

CUADRO COMPARATIVO CUF

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 3.- El Comité de Riesgos Financieros de cada Sociedad de Inversión deberá definir, aprobar y dar seguimiento, dentro de los límites autorizados por las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión y las Reglas Prudenciales en materia de administración de riesgos que al efecto establezca la Comisión, contando con el visto bueno del Consejero Independiente que sea miembro de dicho Comité, a lo siguiente:	Artículo 3.-...
...	...
XIII. Metodologías y elementos de medición, ya sean internos o externos, para la evaluación crediticia adicional a la provista por las instituciones calificadoras de valores. Para lo anterior, se deberá incluir, de forma enunciativa más no limitativa, modelos, información, procedimientos, en su caso elementos cualitativos, y aquellos que defina el Comité de Riesgos Financieros;	XIII. Metodologías y elementos de medición, ya sean internos o externos, para la evaluación crediticia adicional a la provista por las instituciones calificadoras de valores. Para lo anterior, se deberá incluir, de forma enunciativa más no limitativa, modelos, información, procedimientos, insumos , en su caso elementos cualitativos, y aquellos que defina el Comité de Riesgos Financieros. En caso de que se consideren elementos cualitativos, el Comité de Riesgos Financieros deberá definir los criterios utilizados para su evaluación. La metodología y elementos de medición referidos en la presente fracción, podrán integrar factores ambientales, sociales y de gobernanza corporativa (ESG por sus siglas en el idioma inglés);
...	...
XIV. Políticas para la determinación de límites de concentración para el Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, que en su caso se definan, por Contraparte o emisor considerando para este último la estructura de cada emisión, de forma enunciativa más no limitativa, el tipo de prelación de pago, enaltecedores o los conocidos en la práctica y en el idioma inglés como “covenants”, conforme a la evaluación crediticia adicional a que se refiere la fracción XIII anterior. A efecto de lo anterior, el Comité de Riesgos Financieros deberá definir y aprobar lo siguiente:	XIV....
a) a f)...	...
Los límites de concentración definidos deberán ser incluidos en los prospectos de información, sujetándose a lo previsto en las presentes Disposiciones.	
...	...
XVIII. Metodologías y elementos de medición, ya sean internos o externos, para la evaluación de riesgos de liquidez de la cartera de inversión del Activo Total de la Sociedad de Inversión, y	XVIII. Metodologías y elementos de medición, ya sean internos o externos, para la evaluación de riesgos de liquidez de la cartera de inversión del Activo Total de la Sociedad de Inversión;

XIX. Políticas para el uso de los Instrumentos Genéricos quedando descritas en Actas Pormenorizadas, considerando las causales o condiciones de uso-	XIX. Políticas para el uso de los Instrumentos Genéricos quedando descritas en Actas Pormenorizadas, considerando las causales o condiciones de uso;
XX. Límites Prudenciales y Alarmas Tempranas aplicables a las inversiones del Activo Total de la Sociedad de Inversión en Instrumentos Estructurados considerando la totalidad de las llamadas de capital pendientes-	XX. Límites Prudenciales y Alarmas Tempranas aplicables a las inversiones del Activo Total de la Sociedad de Inversión en Instrumentos Estructurados considerando la totalidad de las llamadas de capital pendientes, y
	XXI. Metodología de medición del nivel de cobertura de los Activos Objeto de Inversión denominados en las Divisas pertenecientes a los Grupos II y III del Anexo D de las presentes disposiciones, así como las desviaciones máximas respecto al nivel de cobertura definido.
...	...
Las políticas previstas en el presente artículo únicamente aplicarán para los Activos Objeto de Inversión en los que las Sociedades de Inversión inviertan.	Las políticas previstas en el presente artículo únicamente aplicarán para los Activos Objeto de Inversión en los que las Sociedades de Inversión inviertan. Asimismo, dichas políticas podrán considerar factores ambientales, sociales y de gobernanza corporativa (ESG por sus siglas en el idioma inglés).
...	...
Artículo 5.- El Comité de Riesgos Financieros de cada Sociedad de Inversión, deberá integrarse cuando menos por el Responsable del Área de Riesgos, un Consejero Independiente y uno no independiente de la Sociedad de Inversión de que se trate, los cuales no deberán ser miembros del Comité de Inversión de la misma Sociedad de Inversión, y el director general de la Administradora que opere a la Sociedad de Inversión.	Artículo 5.-...
Las Actas Pormenorizadas de las sesiones del Comité de Riesgos Financieros deberán estar a disposición de la Comisión, mismas que podrán presentarse en versión estenográfica o por medio de la grabación que cuente con los medios de seguridad necesarios que mantenga la integridad de la información y la transcripción correspondiente. Para tales efectos el secretario de dicho Comité deberá asegurarse de elaborar e integrar el Acta Pormenorizada correspondiente. La Comisión podrá requerir más información sobre las sesiones del Comité de Riesgos Financieros al secretario de dicho Comité.	Las Actas Pormenorizadas de las sesiones del Comité de Riesgos Financieros deberán estar a disposición de la Comisión, mismas que podrán presentarse en versión estenográfica o por medio de la grabación que cuente con los medios de seguridad necesarios que mantenga la integridad de la información y la transcripción correspondiente. Para tales efectos el secretario de dicho Comité deberá asegurarse de elaborar e integrar el Acta Pormenorizada correspondiente. La Comisión podrá requerir más información sobre las sesiones del Comité de Riesgos Financieros al secretario de dicho Comité. Las Actas Pormenorizadas deberán estar debidamente firmadas por todos los integrantes que acudieron a la sesión del referido Comité en un plazo máximo de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la celebración de la sesión.
...	...

Artículo 7.- El cumplimiento de los Límites Prudenciales previstos en el artículo 3 anterior, definidos por el Comité de Riesgos Financieros, deberán ser cumplidos utilizando las valuaciones proporcionadas por los Proveedores de Precios, y conforme al Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo Financiero. La UAIR deberá dar seguimiento diario a dichos cálculos y deberán ser presentados mensualmente en el Comité de Riesgos Financieros. Asimismo, el Contralor Normativo deberá prever que el Plan de Funciones autorizado contenga un Proceso de Observación sobre las tareas descritas en el presente artículo.	Artículo 7.-...
...	...
Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Riesgos Financieros podrá determinar que para dar cumplimiento a los Límites Prudenciales referidos, se utilicen las valuaciones independientes generadas por cada Administradora en su Sistema Integral Automatizado. Lo anterior deberá quedar plasmado en el Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo Financiero.	Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Riesgos Financieros podrá determinar que, para dar cumplimiento a los Límites Prudenciales referidos, se utilicen las valuaciones independientes generadas por cada Administradora en su Sistema Integral Automatizado. Lo anterior deberá quedar plasmado en el Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo Financiero.
	Los lineamientos prudenciales en materia de capitalización a que hacen referencia las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen patrimonial al que se sujetarán las administradoras de fondos para el retiro, el PENSIONISSSTE y las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro y la reserva especial, se deberán acreditar con lo previsto en el presente artículo, así como en el artículo 3 anterior.
...	...
Artículo 11.- La UAIR, en materia de Riesgo Financiero, deberá informar mensualmente o bien con mayor frecuencia cuando sea necesario, a los Comités de Riesgos Financieros y Comités de Inversión, al director general de la Administradora y al Contralor Normativo, sobre los siguientes asuntos aplicables a la cartera de inversión del Activo Total de la Sociedad de Inversión, excepto cuando se señale lo contrario:	Artículo 11.-...
...	...
III. El rendimiento observado, rendimiento ajustado por riesgo y rendimiento esperado de la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión y de forma agregada para cada uno de los siguientes tipos de inversiones o subyacentes:	III. ...
...	...

El rendimiento se deberá calcular para los distintos horizontes de tiempo que defina el Comité de Riesgos Financieros y deberá ser cuantificado contra el portafolio de referencia aplicable a la cartera de inversión del Activo Total de la Sociedad de Inversión. Los Activos Administrados por los Mandatarios podrán ser excluidos para los cálculos referidos en la presente fracción. El área de inversiones o, en su caso, el área de riesgos deberán realizar los cálculos de los rendimientos esperados a los que se refiere la presente fracción;	El rendimiento se deberá calcular para los distintos horizontes de tiempo que defina el Comité de Riesgos Financieros y deberá ser cuantificado contra el portafolio de referencia aplicable a la cartera de inversión del Activo Total de la Sociedad de Inversión. Los Activos Administrados por los Mandatarios podrán ser excluidos para los cálculos referidos en la presente fracción. El área de inversiones o, en su caso, el área de riesgos, deberán realizar los cálculos de los rendimientos esperados a los que se refiere la presente fracción;
...	...
XVI. Medidas prudenciales de apalancamiento que defina el Comité de Riesgos Financieros, como los derivados no calzados con operación inversa, conocidas en la práctica como operaciones descubiertas y en el idioma inglés como "naked positions";	XVI. Medidas prudenciales de apalancamiento que defina el Comité de Riesgos Financieros distintas a las previstas en la fracción XV anterior;
...	...
XXIII. Desviación de la cartera de inversión del Activo Total Administrado por la Sociedad de Inversión respecto al portafolio de referencia y del margen máximo de desviación definido por el Comité de Inversión. Los Activos Administrados por los Mandatarios podrán ser excluidos para los cálculos referidos en la presente fracción, y	XXIII. Desviación de la cartera de inversión del Activo Total Administrado por la Sociedad de Inversión respecto al portafolio de referencia y del margen máximo de desviación definido por el Comité de Inversión. Los Activos Administrados por los Mandatarios podrán ser excluidos para los cálculos referidos en la presente fracción;
XXIV. Las actividades descritas en el artículo 14 de las presentes Disposiciones-	XXIV. Las actividades descritas en el artículo 14 de las presentes Disposiciones, y
	XXV. El nivel de cobertura de los Activos Objeto de Inversión denominados en Divisas y las desviaciones a que se refiere la fracción XXI, del artículo 3 de las presentes Disposiciones.
...	...
Artículo 14.- El Sistema Integral Automatizado deberá permitir a la UAIR realizar las siguientes actividades:	Artículo 14.-...
...	...
XIII. Calcular el Valor en Riesgo Condicional y Diferencial de Valor en Riesgo Condicional bajo escenarios de estrés aplicados a la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión usando las fechas previstas en el Anexo A de las presentes Disposiciones, y	XIII. Calcular el Valor en Riesgo Condicional y Diferencial de Valor en Riesgo Condicional bajo escenarios de estrés aplicados a la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión usando las fechas previstas en el Anexo A de las presentes Disposiciones;
XIV. Monitorear el porcentaje de uso de los Límites Prudenciales que haya aprobado el Comité de Riesgos Financieros aplicables a las operaciones de	XIV. Monitorear el porcentaje de uso de los Límites Prudenciales que haya aprobado el Comité de Riesgos Financieros aplicables a las operaciones de

préstamo de valores y reporto, por exposición a la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, Clase de Activo y tipo de subyacente, rendimiento de estas operaciones, nivel de las garantías, calificación crediticia de las Contrapartes, límites de concentración, liquidez y apalancamiento-	préstamo de valores y reporto, por exposición a la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, Clase de Activo y tipo de subyacente, rendimiento de estas operaciones, nivel de las garantías, calificación crediticia de las Contrapartes, límites de concentración, liquidez y apalancamiento, y
...	...
Artículo 16.- El Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo Financiero deberá contener lo siguiente:	Artículo 16.-...
...	...
XXVIII. La metodología para realizar la atribución de rendimiento y de riesgo de la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión y del portafolio de referencia aplicable a la cartera de inversión del Activo Total de la Sociedad de Inversión. Los Activos Administrados por los Mandatarios podrán ser excluidos de la metodología referida en la presente fracción, y	XXVIII. La metodología para realizar la atribución de rendimiento y de riesgo de la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión y del portafolio de referencia aplicable a la cartera de inversión del Activo Total de la Sociedad de Inversión. Los Activos Administrados por los Mandatarios podrán ser excluidos de la metodología referida en la presente fracción;
XXIX. La metodología para calcular la desviación máxima que deberá observar la cartera de inversión de la Sociedad de Inversión respecto del portafolio de referencia, detallando con precisión la fórmula para su cómputo-	XXIX. La metodología para calcular la desviación máxima que deberá observar la cartera de inversión de la Sociedad de Inversión respecto del portafolio de referencia, detallando con precisión la fórmula para su cómputo, y
	XXX. La metodología de medición del nivel de cobertura y las desviaciones máximas a que se refiere el artículo 3, fracción XXI de las presentes disposiciones, en caso de que se pretenda realizar coberturas de los Activos Objeto de Inversión denominados en las Divisas pertenecientes a los Grupos II y III del Anexo D de las presentes disposiciones.
...	...
Artículo 20.- Los Comités de Inversión deberán definir, aprobar y dar seguimiento, a la Estrategia de Inversión de los Activos Objeto de Inversión, dentro de los límites propuestos por el Comité de Riesgos Financieros que hayan sido aprobados por el Órgano de Gobierno de la Sociedad de Inversión de que se trate. Esta obligación será aplicable únicamente a los Activos Objeto de Inversión descritos en el presente Título en los que la Sociedad de Inversión invierta o tenga exposición.	Artículo 20.-...
...	...
I. a VII.	I. a VII.

	Adicionalmente, para la definición de la Estrategia de Inversión, el Comité de Inversión podrá considerar factores ambientales, sociales y de gobernanza corporativa (ESG por sus siglas en el idioma inglés).
...	...
Artículo 29.- Los Comités de Inversión deberán aprobar y dar seguimiento a la inversión en Fondos Mutuos y Vehículos accionarios, de deuda e inmobiliarios conocidos como Exchange Traded Funds, para lo cual deberán específicamente:	Artículo 29.-...
...	...
X. Para el caso de los Fondos Mutuos analizar la periodicidad establecidas en los prospectos de información, suplemento u otro documento aprobado por la autoridad reguladora de los Países Elegibles para Inversiones con la que se podrá redimir las acciones de los Fondos Mutuos acorde con la Estrategia de Inversión, el tipo de subyacentes, así como el horizonte de inversión de las Sociedades de Inversión. Para lo anterior, deberán evaluar que los costos de los Fondos Mutuos reflejen la periodicidad de redención, así como evaluar aquellos costos o cualquier otro tipo de sanción impuesta por el administrador del Fondo Mutuo que se pudieran generar por una redención anticipada, y	X. Para el caso de los Fondos Mutuos analizar la periodicidad establecida en los prospectos de información, suplemento u otro documento aprobado por la autoridad reguladora de los Países Elegibles para Inversiones con la que se podrá redimir las acciones de los Fondos Mutuos acorde con la Estrategia de Inversión, el tipo de subyacentes, así como el horizonte de inversión de las Sociedades de Inversión. Para lo anterior, deberán evaluar que los costos de los Fondos Mutuos reflejen la periodicidad de redención, así como evaluar aquellos costos o cualquier otro tipo de sanción impuesta por el administrador del Fondo Mutuo que se pudieran generar por una redención anticipada, y
XI. Para el caso de los Fondos Mutuos cerciorarse que el monto máximo a invertir en cada Fondo Mutuo no sea superior al 10% de los activos netos de dicho Fondo Mutuo. El Comité de Inversión podrá determinar invertir un porcentaje superior al previsto en la presente fracción y deberá quedar claramente asentado en el Acta Pormenorizada correspondiente contando con el voto favorable de la mayoría de los Consejeros Independientes que sean miembros de dicho comité.	XI. Para el caso de los Fondos Mutuos cerciorarse que el monto máximo invertido por el conjunto de Sociedades de Inversión operadas por una misma Administradora en cada Fondo Mutuo no sea superior al 10% de los activos netos de dicho Fondo Mutuo. El Comité de Inversión podrá determinar invertir un porcentaje superior al previsto en la presente fracción y deberá quedar claramente asentado en el Acta Pormenorizada correspondiente contando con el voto favorable de la mayoría de los Consejeros Independientes que sean miembros de dicho comité.
...	...
Artículo 30.- Los Comités de Inversión deberán aprobar y dar seguimiento a la inversión en Instrumentos Estructurados, FIBRAS, Vehículos de Inversión Inmobiliaria y Certificados Bursátiles Vinculados a Proyectos Reales, para lo cual deberán:	Artículo 30.-...
...	...
V. Opinar y autorizar los montos a invertir en Instrumentos Estructurados, FIBRAS, Vehículos de Inversión Inmobiliaria y los Certificados	V....

Bursátiles Vinculados a Proyectos Reales, con base en los elementos referidos en el presente artículo. El Comité de Inversión podrá definir políticas diferenciadas para cada tipo de activo considerado dentro de los Instrumentos Estructurados, de las FIBRAS, de los Vehículos de Inversión Inmobiliaria y de los Certificados Bursátiles Vinculados a Proyectos Reales.	
Adicionalmente, para la inversión en Instrumentos Estructurados, el Comité de Inversión deberá definir el porcentaje máximo de concentración en una misma emisión, en un mismo proyecto financiado, así como en un mismo administrador. El Comité de Inversión deberá hacer constar en el Acta Pormenorizada de la sesión que corresponda, que cuente con el voto favorable de la mayoría de los Consejeros Independientes que sean miembros del Comité de Inversión, el porcentaje máximo de concentración que determine para cada uno de los elementos referidos en el presente párrafo, así como los análisis por los cuales determinaron dichos porcentajes máximos.	Adicionalmente, para la inversión en Instrumentos Estructurados, el Comité de Inversión o, en su caso, el Comité de Riesgos Financieros, según lo determine la Administradora, deberá definir el porcentaje máximo de concentración en una misma emisión, en un mismo proyecto financiado, así como en un mismo administrador. El Comité de Inversión deberá hacer constar en el Acta Pormenorizada de la sesión que corresponda, que cuente con el voto favorable de la mayoría de los Consejeros Independientes que sean miembros del Comité de Inversión, el porcentaje máximo de concentración que determine para cada uno de los elementos referidos en el presente párrafo, así como los análisis por los cuales determinaron dichos porcentajes máximos.
...	...
IX. Aprobar la función o política de cobro de comisiones del Instrumento Estructurado, FIBRA, Vehículo de Inversión Inmobiliaria y Certificado Bursátil Vinculado a Proyectos Reales, prevista en el prospecto de colocación, incluida aquella aplicable durante el período de búsqueda de proyectos y sobre cualquier otro concepto previsto en el prospecto de colocación del instrumento en cuestión. Dicha aprobación deberá efectuarse, al menos, cuando se adquieren por primera vez los Instrumentos Estructurados, FIBRAS, Vehículos de Inversión Inmobiliaria o los Certificados Bursátiles Vinculados a Proyectos Reales o cuando exista algún cambio a la política de cobro de comisiones de alguno de estos instrumentos. Para los Instrumentos Estructurados, el contrato de fideicomiso respectivo deberá establecer que el pago de las comisiones, compensaciones, honorarios, distribuciones, incentivos o similares aplicables al administrador, el fideicomitente o las personas relacionadas con los mismos, deberá quedar subordinado al pago de cierta cantidad determinada o determinable a los tenedores de dichos instrumentos, salvo por aquellas comisiones, honorarios, distribuciones o similares que sean necesarias para la operación del administrador, fideicomitente o personas relacionadas con los mismos, en relación con los servicios que presten al fideicomiso respectivo. Al respecto, el Comité de Inversión podrá acordar que se propongan modificaciones a la estructura de	IX. Aprobar la función o política de cobro de comisiones del Instrumento Estructurado, FIBRA, Vehículo de Inversión Inmobiliaria y Certificado Bursátil Vinculado a Proyectos Reales, prevista en el prospecto de colocación, incluida aquella aplicable durante el período de búsqueda de proyectos y sobre cualquier otro concepto previsto en el prospecto de colocación del instrumento en cuestión. Dicha aprobación deberá efectuarse previamente a la adquisición de los Instrumentos Estructurados, FIBRAS, Vehículos de Inversión Inmobiliaria o los Certificados Bursátiles Vinculados a Proyectos Reales y en la sesión inmediata posterior a que exista algún cambio a la política de cobro de comisiones de alguno de estos instrumentos. Para los Instrumentos Estructurados, el contrato de fideicomiso respectivo deberá establecer que el pago de las comisiones, compensaciones, honorarios, distribuciones, incentivos o similares aplicables al administrador, el fideicomitente o las personas relacionadas con los mismos, deberá quedar subordinado al pago de cierta cantidad determinada o determinable a los tenedores de dichos instrumentos, salvo por aquellas comisiones, honorarios, distribuciones o similares que sean necesarias para la operación del administrador, fideicomitente o personas relacionadas con los mismos, en relación con los servicios que presten al fideicomiso respectivo. Al respecto, el Comité de Inversión podrá acordar que se propongan modificaciones a la

comisiones, lo cual deberá quedar asentado en el Acta Pormenorizada de la sesión que corresponda, contar con el voto favorable de la mayoría de los Consejeros Independientes y expresar los motivos, así como tener a disposición de la Comisión los análisis, que dieron origen a dicha propuesta;	estructura de comisiones, lo cual deberá quedar asentado en el Acta Pormenorizada de la sesión que corresponda, contar con el voto favorable de la mayoría de los Consejeros Independientes y expresar los motivos, así como tener a disposición de la Comisión los análisis, que dieron origen a dicha propuesta;
...	...
XIII. Para el caso de los Instrumentos Estructurados, de manera retrospectiva y de acuerdo con la información disponible para los inversionistas en términos de la Ley del Mercado de Valores y las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, deberán conocer los costos efectivamente pagados y compararlos con los costos definidos en el prospecto de colocación del Instrumento Estructurado, para las inversiones subyacentes que hayan dejado de formar parte del Instrumento Estructurado, desagregando los montos de cada concepto por el que se eroguen dichos costos;	XIII. Para el caso de los Instrumentos Estructurados, de manera retrospectiva y de acuerdo con la información disponible para los inversionistas en términos de la Ley del Mercado de Valores y las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, deberán conocer los costos efectivamente pagados y compararlos con los costos definidos en el prospecto de colocación del Instrumento Estructurado, desagregando los montos de cada concepto por el que se eroguen dichos costos;
...	...
XVII. Respecto a la FIBRA-E, deberán definir políticas para analizar, evaluar y, en su caso, dar seguimiento a:	XVII....
a) Las políticas o criterios para el apalancamiento de las sociedades mexicanas que adquiriera el fideicomiso;	a) Los criterios para el apalancamiento de las sociedades mexicanas que adquiriera el fideicomiso;
...	...
Las obligaciones previstas en el presente artículo deberán ser evaluadas y, en su caso, actualizadas cada año o antes si el Comité de Inversión lo solicita con base en la información pública disponible en términos de la Ley del Mercado de Valores, las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y, en caso de ser aplicable, con base en la información provista a los tenedores de los Instrumentos Estructurados, FIBRAS y Certificado Bursátil Vinculado a Proyectos Reales y la proveniente por parte del valuador independiente. Para los Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión, se deberá considerar, adicionalmente, la información que en su caso sea provista por el co-inversionista. Para los Vehículos de Inversión Inmobiliaria se podrá considerar la información divulgada de conformidad con la normatividad aplicable de los Países Elegibles	Las obligaciones previstas en el presente artículo deberán ser evaluadas y, en su caso, actualizadas y presentadas por el Responsable del Área de Inversiones cada año o antes si el Comité de Inversión lo solicita con base en la información pública disponible en términos de la Ley del Mercado de Valores, las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y, en caso de ser aplicable, con base en la información provista a los tenedores de los Instrumentos Estructurados, FIBRAS y Certificado Bursátil Vinculado a Proyectos Reales y la proveniente por parte del valuador independiente. Para los Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión, se deberá considerar, adicionalmente, la información que en su caso sea provista por el co-inversionista. Para los Vehículos de Inversión Inmobiliaria se podrá considerar la información divulgada de conformidad con la normatividad aplicable de los Países

para Inversiones.	Elegibles para Inversiones.
...	...
Las evaluaciones actualizadas deberán ser presentadas, por el Responsable del Área de Inversiones, en la siguiente sesión ordinaria del Comité de Inversión en caso de que se presenten cambios relevantes en la estructura u operatividad de algún Instrumento Estructurado, FIBRA, Vehículo de Inversión Inmobiliaria o Certificado Bursátil Vinculado a Proyectos Reales, cuando se adquiera o enajene alguno de estos instrumentos o bien, cuando el Comité de Inversión lo solicite.	Las evaluaciones actualizadas en términos de lo previsto en el párrafo anterior deberán ser presentadas, por el Responsable del Área de Inversiones, en la siguiente sesión ordinaria del Comité de Inversión en caso de que se presenten cambios relevantes en la estructura u operatividad de algún Instrumento Estructurado, FIBRA, Vehículo de Inversión Inmobiliaria o Certificado Bursátil Vinculado a Proyectos Reales, cuando se adquiera o enajene alguno de estos instrumentos o bien, cuando el Comité de Inversión lo solicite.
...	...
Artículo 31.- Los Comités de Inversión deberán aprobar y dar seguimiento a la inversión en Componentes de Renta Variable, para lo cual deberán:	Artículo 31.-...
VII. En caso de que la Administradora, a través de las Sociedades de Inversión que opera, pretenda participar en la oferta pública inicial de acciones representativas del capital social de una Empresa Privada que tengan adheridas títulos opcionales a los que se refiere el inciso d) de la fracción LII de la disposición Segunda de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión, previamente deberán:	VII....
i. a ii....	i. a ii....
Las Sociedades de Inversión que pretendan realizar operaciones en el mercado secundario con los títulos opcionales a los que se refiere el inciso d) de la fracción LII de la disposición Segunda de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión, deberán contar previamente con la no objeción de la Comisión para la Operación de Opciones cuyos subyacentes sean Componentes de Renta Variable;	Las Sociedades de Inversión que pretendan realizar operaciones en el mercado secundario con los títulos opcionales a los que se refiere el inciso d) de la fracción LII de la disposición Segunda de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión, deberán contar previamente con la no objeción de la Comisión para la Operación de Opciones cuyos subyacentes sean Componentes de Renta Variable, y
	VIII. Definir, de la relación de Índices Accionarios de Países Elegibles para Inversiones prevista en el Anexo V de las presentes disposiciones, el índice que utilizarán como referencia para determinar los límites máximos de inversión en acciones individuales de Emisores Nacionales listadas en una bolsa de valores autorizada para organizarse y operar en términos de la Ley del Mercado de Valores, a los que se refiere la fracción II, de la disposición Vigésima Cuarta de las Disposiciones de carácter general que establecen el

	régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro.
Artículo 34.- Cuando la Administradora cuente con la no objeción de la Comisión para celebrar operaciones con Derivados, el Comité de Inversión deberá definir, aprobar y dar seguimiento a la política que aplicará en el empleo de Derivados, para lo cual:	Artículo 34.-...
...	...
VIII. Definir y dar seguimiento al uso de las líneas de crédito de cada Contraparte, y	VIII. Definir y dar seguimiento al uso de las líneas de crédito de cada Contraparte;
IX. Deberá contar con un análisis periódico que identifique las posiciones de operaciones con Derivados que considere que puedan tener algún efecto que se exacerbe con el ciclo de los Factores de Riesgo, conocidos en la práctica como “efectos pro-cíclicos”, y la metodología para darles seguimiento, así como conocer los resultados de las métricas de riesgos definidas por la Comisión aplicadas a la cartera de inversión de la Sociedad de Inversión que corresponda y, en su caso ajustar las Estrategias de Inversión con Instrumentos Derivados-	IX. Deberá contar con un análisis periódico que identifique las posiciones de operaciones con Derivados que considere que puedan tener algún efecto que se exacerbe con el ciclo de los Factores de Riesgo, conocidos en la práctica como “efectos pro-cíclicos”, y la metodología para darles seguimiento, así como conocer los resultados de las métricas de riesgos definidas por la Comisión aplicadas a la cartera de inversión de la Sociedad de Inversión que corresponda y, en su caso ajustar las Estrategias de Inversión con Instrumentos Derivados, y
	X. Deberá definir la política de cobertura de los Activos Objeto de Inversión denominados en las Divisas pertenecientes a los Grupos II y III del Anexo D de las presentes disposiciones, la cual deberá incluir al menos lo siguiente: i. Los porcentajes de nivel de cobertura de dichos Activos Objeto de Inversión; la cobertura puede ser total o parcial, y ii. Las políticas de seguimiento y acciones correctivas en caso de que las Sociedades de Inversión excedan el margen de desviación máximo a que se refiere el artículo 3, fracción XXI de las presentes disposiciones. Quedan prohibidas las coberturas indirectas de Divisas, conocidas en el idioma inglés como “proxy hedge”.
El Responsable del Área de Inversiones deberá presentar ante el Comité de Inversión la información actualizada a que se refiere el presente artículo con la periodicidad que se indica a continuación, o antes si dicho Comité así lo determina:	...
1.1. La información de las fracciones I, II, III, IV, VI, VII, y VIII: anualmente, y	1.1. La información de las fracciones I, II, III, IV, VI, VII, VIII, y X: anualmente, y

...	...
Artículo 36.- Los Comités de Inversión deberán definir un portafolio de referencia aplicable a la cartera de inversión del Activo Total de la Sociedad de Inversión con el que la Administradora evaluará el desempeño y el riesgo de cada Sociedad de Inversión que opere que describa los objetivos de inversión de largo plazo. Dicho portafolio de referencia deberá cumplir con lo establecido en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión y los siguientes lineamientos para su conformación :	Artículo 36.- Los Comités de Inversión deberán definir un portafolio de referencia aplicable a la cartera de inversión del Activo Total de la Sociedad de Inversión con el que la Administradora evaluará el desempeño y el riesgo de cada Sociedad de Inversión que opere, describiendo los objetivos de inversión de largo plazo. Dicho portafolio de referencia deberá cumplir con lo establecido en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión y los siguientes lineamientos:
I. Reflejar el acuerdo del propio Comité de Inversión en cuanto el horizonte de inversión y composición por clase de activo para los portafolios de referencia más adecuados para invertir la cartera de inversión de la Sociedad de Inversión;	I. El diseño del portafolio de referencia deberá considerar: a) El horizonte de inversión más adecuado para invertir la cartera de inversión de la Sociedad de Inversión;
	b) La conformación del portafolio de referencia, detallando los porcentajes de inversión autorizados cuando menos para cada uno de los siguientes conceptos:
	i. Clases de Activo señaladas en la fracción VII, del artículo 2 de las presentes Disposiciones. El Comité de Inversión podrá considerar clases de activo para los portafolios de referencia adicionales a las previstas en el presente inciso;
	ii. Inversiones realizadas directamente por las Sociedades de Inversión y a través de Vehículos y Mandatarios;
	iii. Exposición a través de Derivados, cuantificada a través del valor delta y sujeta al Diferencial del Valor en Riesgo Condicional. Dentro de estas inversiones se debe señalar la exposición agregada por tipo de subyacente considerando Divisas, tasas de interés, acciones, Mercancías, referencias vinculadas a la inflación tales como las Unidades de Inversión, así como el porcentaje autorizado en mercados listados y en mercados extrabursátiles, y
	iv. En cuanto a los Instrumentos de Deuda, deberán precisar los porcentajes autorizados de conformidad con la calificación crediticia y el plazo por vencer o duración.
II. Considerar las características demográficas de cada Sociedad de Inversión que opere la Administradora, así como contemplar las variables que pudiesen modificar su requerimiento de liquidez, de tal forma que se identifique el cumplimiento de los objetivos de inversión de largo plazo;	c) Las características demográficas de cada Sociedad de Inversión que opere la Administradora, definiendo los supuestos y métodos de análisis demográficos utilizados , así como otras variables financieras y operativas que pudiesen modificar los requerimientos de liquidez, de tal forma que se

	identifique el cumplimiento de los objetivos de inversión de largo plazo. Asimismo, se deberá explicar la relación de los análisis previstos en el presente inciso con la determinación de los ponderadores del portafolio de referencia;
III. Considerar los riesgos y los rendimientos esperados a 1, 3, 5 años e históricos desde el inicio de la inversión o cuando menos tres horizontes alternativos que el Comité de Inversión defina. Los cálculos anteriores deberán ser realizados de acuerdo a las políticas y horizontes que defina previamente el Comité de Inversión con la opinión favorable de la mayoría de los Consejeros Independientes, incluyendo la actualización de los insumos. Lo anterior, deberá quedar asentado en el Acta Pormenorizada de la sesión que corresponda del Comité de Inversión. El área de inversiones o, en su caso, el área de riesgos deberán realizar los cálculos de los riesgos y rendimientos esperados a los que se refiere la presente fracción;	d) Los riesgos y los rendimientos esperados a 1, 3, 5 y 10 años. Los cálculos anteriores deberán ser realizados de acuerdo a las políticas que defina previamente el Comité de Inversión con la opinión favorable de la mayoría de los Consejeros Independientes, incluyendo la actualización de los insumos. El área de inversiones o, en su caso, el área de riesgos, deberán realizar los cálculos de los riesgos y rendimientos esperados a los que se refiere el presente inciso;
	e) Las fórmulas de cálculo del nivel de rendimiento y de riesgo del portafolio de referencia;
	f) Las fórmulas para la atribución de rendimiento y de riesgo de la cartera de inversión relativo al portafolio de referencia;
	g) La metodología utilizada para fundamentar la asignación de los ponderadores del portafolio de referencia, por Clase de Activo o Factor de Riesgo, incluyendo el análisis de los resultados obtenidos, y
	h) Clasificación de conformidad con los parámetros de liquidez de las inversiones, considerando tres escalas cualitativas referentes a la baja, media o alta liquidez. Para estos fines, el Comité de Inversión deberá definir los criterios para clasificar las inversiones en las tres escalas referidas.
	II. La gobernanza del portafolio de referencia deberá incluir:
	a) La política para la inclusión o exclusión de los Activos Objetivo de Inversión;
	b) La política de inversión máxima para los Activos Objeto de Inversión no incluidos en el portafolio de referencia pero que forman parte de las carteras de inversión de las Sociedades de Inversión;
	c) La definición de situaciones de mercado anormales y los planes de acción a seguir en estos casos;
IV. Contar con una política de desviación respecto a dicho portafolio de	d) La política de desviación entre el portafolio de referencia y la cartera

referencia;	de inversión, deberá incluir al menos:
	i. La fórmula para el cálculo de dicha desviación, para la que se podrá considerar, entre otras, la conocida como “tracking error”;
	ii. La desviación máxima determinada a nivel agregado y por clase de activo o Factor de Riesgo, para lo cual se deberá incluir el sustento técnico de dicha desviación, y
	iii. Horizonte de cálculo del nivel de desviación.
	e) Las reglas para el rebalanceo del portafolio de referencia distinguiendo aquellas que apliquen a cada Clase de Activo o Factor de Riesgo incluidos en el portafolio de referencia, así como a nivel agregado, especificando la periodicidad con que realizarán dichos rebalanceos;
	f) Las políticas para modificar las ponderaciones del portafolio de referencia, y
	g) Los criterios para realizar ajustes al portafolio de referencia en caso de no tener información completa de precios de los Activos Objeto de Inversión incluidos en dicho portafolio.
	III. Seguimiento del portafolio de referencia por parte de los Comités:
	a) Para dar cumplimiento con los cálculos previstos en la fracción I, inciso d) anterior y el cálculo de los rendimientos esperados previsto en el artículo 11, fracción III, la Administradora deberá definir como responsable al Comité de Inversión o al Comité de Riesgos Financieros. En caso de que la Administradora defina al Comité de Inversión, éste deberá:
	i. Designar al Funcionario del área de inversiones responsable de dar cumplimiento a los cálculos previstos en la presente fracción, y
	ii. Verificar que la designación y las actividades a realizar se incluyan en el Manual de Inversión.
V. Deberá contar con el visto bueno de la mayoría de los Consejeros Independientes;	
VI. La Administradora a través de la UAIR elaborará el análisis de atribución de rendimiento y de riesgo de la cartera de inversión del Activo Total de la Sociedad de Inversión relativo al portafolio de referencia aplicable a la cartera de inversión del Activo Total de la Sociedad de Inversión. Los Activos Administrados por los Mandatarios podrán ser excluidos para el análisis	b) La Administradora, a través de la UAIR, elaborará el análisis de atribución de rendimiento y de riesgo de la cartera de inversión del Activo Total de la Sociedad de Inversión relativo al portafolio de referencia aplicable a la cartera de inversión del Activo Total de la Sociedad de Inversión. Los Activos Administrados por los Mandatarios podrán ser excluidos para el

referido en la presente fracción ;	análisis referido en el presente inciso ;
VII. — Analizar las desviaciones entre los ponderadores por clase de activo para los portafolios de referencia o Factor de Riesgo de la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión de la cartera de inversión del Activo Total de la Sociedad de Inversión respecto a los ponderadores definidos en el portafolio de referencia aplicable a la cartera de inversión del Activo Total de la Sociedad de Inversión. Los Activos Administrados por los Mandatarios podrán ser excluidos para lo previsto en esta fracción, y	c) La Administradora, a través de la UAIR, deberá analizar las desviaciones entre los ponderadores definidos en los portafolios de referencia por clase de activo o Factor de Riesgo y la cartera de inversión del Activo Total de la Sociedad de Inversión. Los Activos Administrados por los Mandatarios podrán ser excluidos para lo previsto en este inciso , y
VIII. — Revelar la conformación y la política de desviación entre el portafolio de referencia y la cartera de inversión del Activo Total la Sociedad de Inversión. Los Activos Administrados por los Mandatarios podrán ser excluidos para lo previsto en esta fracción. Dicha revelación será a través de la página de Internet de la Administradora una vez aprobada por el Comité de Inversión, para lo cual podrán observar los contenidos del formato que se prevé en el Anexo K de las presentes Disposiciones.	d) La Administradora deberá revelar la conformación del portafolio de referencia, así como la política de desviación entre éste y la cartera de inversión del Activo Total de la Sociedad de Inversión. Los Activos Administrados por los Mandatarios podrán ser excluidos para lo previsto en este inciso . Dicha revelación será a través de la página de Internet de la Administradora una vez aprobada por el Comité de Inversión, para lo cual podrán observar los contenidos del formato que se prevé en el Anexo K de las presentes Disposiciones.
	IV. La definición o modificación del portafolio de referencia requerirá:
	a) Contar con las aprobaciones tanto del Comité de Inversiones como del Comité de Riesgos Financieros;
	b) Contar con el visto bueno de la mayoría de los Consejeros Independientes, y
	c) Quedar asentada en las Actas Pormenorizadas de las sesiones de los Comités.
El Responsable del Área de Inversiones deberá presentar ante el Comité de Inversión la información actualizada a que se refieren las fracciones anteriores con la periodicidad que se indica a continuación, o antes si dicho Comité así lo determina:	...
1.1. La información de las fracciones I, II, IV, V y VIII : anualmente;	1.1. La información de las fracciones I, incisos a), b) y c) , II, inciso d) , III, inciso d) y IV, inciso c) : anualmente;
1.2. La información de la fracción III : cuatrimestralmente, y	1.2. La información de la fracción I, inciso d) : cuatrimestralmente, y
1.3. La información de las fracciones VI y VII : mensualmente.	1.3. La información de la fracción III, incisos b) y c) : mensualmente.
El Responsable del Área de Inversiones deberá presentar ante el Comité de Inversión la información referida, en la sesión inmediata posterior a la fecha en que se cumpla la periodicidad antes descrita.	...

Para dar cumplimiento con los cálculos previstos en la fracción III anterior y el cálculo de los rendimientos esperados previsto en el artículo 11 fracción III, la Administradora deberá definir como responsable al Comité de Inversión o al Comité de Riesgos Financieros. En caso de que la Administradora defina al Comité de Inversión, éste deberá:	
2.1. — Designar al Funcionario del área de inversiones responsable de dar cumplimiento a los cálculos previstos en la presente fracción, y	
2.2. — Verificar que la designación y las actividades a realizar se incluyan en el Manual de Inversión.	
Sin perjuicio de lo anterior, la definición del portafolio de referencia deberá considerar al menos lo siguiente:	
3.1. — La política para la inclusión o exclusión de los Activos Objetivo de Inversión y la determinación de sus ponderadores dentro del portafolio de referencia;	
3.2. — La conformación del portafolio de referencia, detallando los porcentajes de inversión autorizados cuando menos para cada uno de los siguientes conceptos:	
a) — Las clases de activo señaladas en la fracción VII, del artículo 2 de las presentes Disposiciones. El Comité de Inversiones podrá considerar clases de activo para los portafolios de referencia adicionales a las previstas en el presente inciso;	
b) — Divisas, referidas en la disposición Segunda, fracción XXIX de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión y las Unidades de Inversión;	
c) — Inversiones realizadas directamente por las Sociedades de Inversión y a través de Vehículos y Mandatarios;	
d) — Exposición a través de Derivados, cuantificados a través del valor delta y sujeto al Diferencial del Valor en Riesgo Condicional. Dentro de estas inversiones se debe señalar la exposición agregada por tipo de subyacente considerando, Divisas, tasas de interés, acciones, Mercancías, referencias vinculadas a la inflación como las Unidades de Inversión, así como el porcentaje autorizado en mercados listados y en mercados extrabursátiles;	
e) — Clasificación de conformidad con los parámetros de liquidez de las inversiones, considerando tres escalas cualitativas referentes a la baja, media o alta liquidez. Para estos fines, el Comité de Inversión deberá definir los criterios para clasificar las inversiones en las tres escalas referidas;	
f) — En cuanto a los Instrumentos de Deuda, deberán precisar los	

porcentajes autorizados de conformidad con:	
i. — La calificación crediticia;	
ii. — El plazo por vencer o duración, considerando cuando menos los siguientes rangos: 1. — Los valores con vencimiento menor o igual a 1 año; 2. — Los valores con vencimiento mayor a 1 año y hasta 3 años; 3. — Los valores con vencimiento mayor a 3 años y hasta 5 años; 4. — Los valores con vencimiento mayor a 5 años y hasta 10 años; 5. — Los valores con vencimiento mayor a 10 años y hasta 20 años, y 6. — Los valores con vencimiento mayor a 20 años. El Comité de Inversión podrá determinar una medida alternativa al plazo por vencer.	
iii. — La prelación en los derechos de cobro, señalando cuando menos si es deuda común, subordinada o convertible.	
En todos los casos anteriores los porcentajes autorizados se computarán de conformidad con las presentes Disposiciones y las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión.	
3.3. — Las reglas que en su caso apliquen para el rebalanceo del portafolio de referencia distinguiendo aquellas que apliquen a cada clase de activo para los portafolios de referencia o Factor de Riesgo incluida en el portafolio de referencia, así como a nivel agregado;	
3.4. — La desviación máxima que deberá observar la cartera de inversión respecto al portafolio de referencia, que podrá incluir, entre otras, la conocida como “tracking error”. Dicha desviación se deberá determinar con respecto a la cartera de inversión a nivel agregado y por clase de activo para los portafolios de referencia o Factor de Riesgo, para lo cual se deberá sustentar técnicamente dicha desviación;	
3.5. — Políticas de inclusión y exclusión de activos en caso de situaciones de mercado anormales en cuyo caso deberán proveer de una definición de situaciones de mercado anormales;	
3.6. — Políticas de inversión máxima para los Activos Objeto de Inversión no incluidos en el portafolio de referencia pero que forman parte de las carteras de inversión de las Sociedades de Inversión;	
3.7. — Fórmula de cálculo del nivel de rendimiento y de riesgo del portafolio de referencia, y	

3.8. Criterios para realizar ajustes al portafolio de referencia en caso de no tener información completa de precios de los Activos Objeto de Inversión incluidos en dicho portafolio.	
La definición del portafolio de referencia deberá someterse a la Comisión para su no objeción contando con las aprobaciones tanto del Comité de Inversiones como del Comité de Riesgos Financieros. Para tales efectos, la Comisión dispondrá de un plazo de 40 días hábiles para emitir su resolución. En caso de que transcurra dicho plazo sin que hubiera una resolución expresa por parte de la Comisión, el citado portafolio de referencia se tendrá por no objetado.	
Para efectos de la referida no objeción, la información entregada a la Comisión deberá cumplir con la calidad y características requeridas en el presente artículo.	
La desviación máxima autorizada respecto del portafolio de referencia y la cartera de inversión, así como las reglas de rebalanceo podrán ser ajustadas por el Comité de Inversión cada doce meses y la Administradora deberá informarlo a la Comisión a más tardar 5 días hábiles posteriores a los ajustes aprobados.	La definición del portafolio de referencia, la desviación máxima autorizada respecto del portafolio de referencia y la cartera de inversión, así como las reglas de rebalanceo podrán ser ajustadas por el Comité de Inversión cada doce meses y la Administradora deberá informarlo a la Comisión a más tardar 5 días hábiles posteriores a los ajustes aprobados.
La Administradora deberá tener a disposición de la Comisión evidencia de que el Contralor Normativo supervise que lo relativo al portafolio de referencia corresponda con lo aprobado por el Comité de Inversiones y el Comité de Riesgos Financieros.	La Administradora deberá tener a disposición de la Comisión evidencia de que el Contralor Normativo supervisó que lo relativo al portafolio de referencia corresponda con lo aprobado por el Comité de Inversiones y el Comité de Riesgos Financieros.
Artículo 37.- Los Comités de Inversión deberán conocer los resultados sobre las pruebas de cartera bajo escenarios de estrés que apruebe el Comité de Riesgos Financieros aplicables a la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, en términos de lo previsto en el artículo 63 de las presentes Disposiciones. Asimismo, los Comités de Inversión deberán conocer las evaluaciones de las medidas de Valor en Riesgo, Valor en Riesgo Condicional y Diferencial del Valor en Riesgo Condicional.	Artículo 37.- Los Comités de Inversión deberán conocer los resultados sobre las pruebas de cartera bajo escenarios de estrés que apruebe el Comité de Riesgos Financieros aplicables a la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, en términos de lo previsto en el artículo 63 de las presentes Disposiciones, y emitir su opinión, la cual quedará asentada en el Acta Pormenorizada de la sesión inmediata posterior a que reciban los resultados. Asimismo, los Comités de Inversión deberán conocer las evaluaciones de las medidas de Valor en Riesgo, Valor en Riesgo Condicional y Diferencial del Valor en Riesgo Condicional.
...	...
Artículo 45.- El Comité de Inversión de cada Sociedad de Inversión, deberá integrarse cuando menos por cinco miembros, dentro de los cuales deberá contemplarse a un Consejero Independiente, al director general de la Administradora que opere a la Sociedad de Inversión y los demás miembros o Funcionarios que designe el Órgano de Gobierno de la Sociedad de Inversión	Artículo 45.-...

de que se trate.	
....	...
Las Actas Pormenorizadas de las sesiones del Comité de Inversión deberán estar a disposición de la Comisión, mismas que podrán presentarse en versión estenográfica o por medio de la grabación que cuente con los medios de seguridad necesarios que mantenga la integridad de la información y la transcripción correspondiente. Para tales efectos, el secretario de dicho Comité deberá asegurarse de elaborar e integrar el Acta Pormenorizada correspondiente. La Comisión podrá requerir más información sobre las sesiones del Comité de Inversión al secretario de dicho Comité.	Las Actas Pormenorizadas de las sesiones del Comité de Inversión deberán estar a disposición de la Comisión, mismas que podrán presentarse en versión estenográfica o por medio de la grabación que cuente con los medios de seguridad necesarios que mantenga la integridad de la información y la transcripción correspondiente. Para tales efectos, el secretario de dicho Comité deberá asegurarse de elaborar e integrar el Acta Pormenorizada correspondiente. La Comisión podrá requerir más información sobre las sesiones del Comité de Inversión al secretario de dicho Comité. Las Actas Pormenorizadas deberán estar debidamente firmadas por todos los integrantes que acudieron a la sesión del referido Comité en un plazo máximo de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la celebración de la sesión.
...	...
Artículo 52.- Cada Administradora deberá elaborar un Manual de Inversión, el cual deberá ser aprobado por los Comités de Inversión y por el Órgano de Gobierno de la propia Administradora, contando con el voto favorable de la mayoría de los Consejeros Independientes.	Artículo 52.-...
...	...
XII. Que el código de ética previsto en los artículos 65 y 66 de las presentes Disposiciones, contenga un apartado aplicable a los miembros del Comité de Inversión y a los Funcionarios del área de inversiones. Dicho apartado deberá regular lo relativo a las inversiones personales de dichos participantes con el objeto de evitar cualquier tipo de conflictos de interés;	XII. Derogado.
...	...
XVI. Contar con la descripción del Sistema Integral Automatizado para las actividades de adquisición, enajenación, registro en línea de Activos Objeto de Inversión y la estructura de base de datos generada para el seguimiento de cada una de estas actividades; y	XVI. Contar con la descripción del Sistema Integral Automatizado para las actividades de adquisición, enajenación, registro en línea de Activos Objeto de Inversión y la estructura de base de datos generada para el seguimiento de cada una de estas actividades;
XVII. La definición del portafolio de referencia de cada Sociedad de Inversión y la desviación máxima autorizada-	XVII. La definición del portafolio de referencia de cada Sociedad de Inversión y la desviación máxima autorizada;
XVIII. Designación y actividades del Responsable del Área de Inversiones para dar cumplimiento a las actividades específicas en materia de Instrumentos Estructurados-	XVIII. Designación y actividades del Responsable del Área de Inversiones para dar cumplimiento a las actividades específicas en materia de

	Instrumentos Estructurados, y
	XIX. Las políticas a que se refiere el artículo 34, fracción X de las presentes disposiciones.
...	...
Artículo 65.- El Órgano de Gobierno de la Administradora deberá elaborar y aprobar un código de buenas prácticas cuyo objetivo sea eliminar potenciales conflictos de interés en las actividades y toma de decisiones referentes a las inversiones y administración de riesgos. Asimismo, el Órgano de Gobierno de la Administradora deberá elaborar y aprobar un código de ética cuyo objetivo sea establecer los principios con los que se conducirán los Funcionarios del área de inversiones, del área de riesgos, de la contraloría normativa que ejerzan labores de observación en materia financiera de las Sociedades de Inversión, de las áreas o actividades de confirmación, liquidación, asignación, registro contable y generación de estados financieros de las operaciones de inversión así como todos los involucrados en la operación y toma decisiones de las Sociedades de Inversión, en el cumplimiento de sus funciones.	Artículo 65.- El Órgano de Gobierno de la Administradora deberá elaborar y aprobar un código de buenas prácticas cuyo objetivo sea eliminar potenciales conflictos de interés en las actividades y toma de decisiones referentes a las inversiones y administración de riesgos. Asimismo, el Órgano de Gobierno de la Administradora deberá elaborar y aprobar un código de ética cuyo objetivo sea establecer los principios con los que deberán conducirse los Funcionarios del área de inversiones, del área de riesgos, de la contraloría normativa que ejerzan labores de observación en materia financiera de las Sociedades de Inversión, de las áreas o actividades de confirmación, liquidación, asignación, registro contable y generación de estados financieros de las operaciones de inversión, incluyendo a los integrantes de los Comités de Inversión y de Riesgos Financieros , así como todos los involucrados en la operación y toma de decisiones de las Sociedades de Inversión, en el cumplimiento de sus funciones.
I. El código de buenas prácticas deberá incluir lo siguiente:	I....
...	...
II. El código de ética deberá prever lo siguiente:	II....
...	...
b) La obligatoriedad de cumplimiento del código y su publicación en la página de Internet de la Administradora, y	b) La obligatoriedad de cumplimiento del código y su publicación en la página de Internet de la Administradora;
c) Las sanciones internas, por tipo de incumplimiento, en caso de faltas u omisiones a lo previsto en dicho código, incluidas de forma enunciativa más no limitativa, las amonestaciones privadas, amonestaciones públicas y separaciones del cargo-	c) Las sanciones internas, por tipo de incumplimiento, en caso de faltas u omisiones a lo previsto en dicho código, incluidas de forma enunciativa más no limitativa, las amonestaciones privadas, amonestaciones públicas y separaciones del cargo, y
	d) Las políticas aplicables a los miembros del Comité de Inversión, del Comité de Riesgos Financieros, así como a los Funcionarios del área de inversiones y del área de riesgos, con respecto a las inversiones personales de dichos participantes con el objeto de evitar cualquier tipo de conflictos de interés.

...	...
	Los Funcionarios del área de inversiones, del área de riesgos, de la contraloría normativa que ejerzan labores de observación en materia financiera de las Sociedades de Inversión, de las áreas o actividades de confirmación, liquidación, asignación, registro contable y generación de estados financieros de las operaciones de inversión, incluyendo a los integrantes de los Comités de Inversión y de Riesgos Financieros, así como todos los involucrados en la operación y toma de decisiones de las Sociedades de Inversión, en el cumplimiento de sus funciones, deberán cumplir en todo momento lo previsto en el código ética y código de buenas prácticas a que se refiere el presente artículo.
Artículo 66.- El Órgano de Gobierno de la Administradora podrá crear un subcomité que tenga por objeto:	Artículo 66.-...
...	...
II. En relación al código de ética, lo siguiente:	II...
	1. Analizar potenciales conflictos de interés con respecto a las inversiones personales de los miembros del Comité de Inversión, del Comité de Riesgos Financieros, así como de los Funcionarios del área de inversiones y del área de riesgos;
1.- Analizar los asuntos relacionados con la elaboración y aprobación del código de ética, y	2. Analizar los asuntos relacionados con la elaboración y aprobación del código de ética, y
2.- Analizar el contenido del código de ética.	3. Analizar el contenido del código de ética.
...	...
Artículo 70.- Los Funcionarios encargados de actividades de las Sociedades de Inversión deberán estar certificados de conformidad con el presente artículo y el Anexo J de las presentes Disposiciones. En particular, los Funcionarios del área de inversiones, del área de riesgos, de la contraloría normativa que ejerzan sus labores en materia financiera de las Sociedades de Inversión, de las áreas o actividades de confirmación, liquidación, asignación, registro contable y generación de estados financieros de las operaciones de inversión, deberán estar certificados por un tercero independiente de reconocido prestigio en la impartición de educación en materia financiera que al efecto designe la Comisión para acreditar sus conocimientos generales en materia de inversiones para ejercer las funciones que desempeñen. La certificación tendrá	Artículo 70.- Los Funcionarios encargados de actividades de las Sociedades de Inversión deberán estar certificados de conformidad con el presente artículo y el Anexo J de las presentes Disposiciones. En particular, los Funcionarios del área de inversiones, del área de riesgos, de la contraloría normativa que ejerzan sus labores en materia financiera de las Sociedades de Inversión, de las áreas o actividades de confirmación, liquidación, asignación, registro contable y generación de estados financieros de las operaciones de inversión, deberán estar certificados por alguno de los terceros independientes de reconocido prestigio en la impartición de educación en materia financiera que al efecto designe la Comisión para acreditar sus conocimientos generales en materia de inversiones para ejercer las funciones que desempeñen. La certificación tendrá una vigencia de conformidad con el Anexo J de las

una vigencia de conformidad con el Anexo J de las presentes Disposiciones.	presentes Disposiciones.
...	...
Artículo 107.- Para la celebración de contratos con Mandatarios, la Administradora deberá proveer evidencia a la Comisión de que se satisfacen los siguientes requisitos:	Artículo 107.-...
I. Contar con un Proceso de Observación del Contralor Normativo, en términos de las Disposiciones de carácter general aplicables a los Contralores Normativos;	I....
II. Contar con una carta de la entidad supervisora perteneciente a los Países Elegibles para Inversiones de que el Mandatario no tiene antecedentes ni investigaciones pendientes;	II. Contar con la dictaminación de un abogado de reconocido prestigio en materia financiera a que se refiere el artículo 106, fracción II anterior, en la que conste que el Mandatario no tiene investigaciones pendientes por fraude en la jurisdicción donde se suscriba el contrato;
...	...
Artículo 108.- Los contratos que celebren las Sociedades de Inversión con Prestadores de Servicios Financieros y su caso con Mandatarios, así como los dictámenes a que se refiere el artículo anterior, deberán estar a disposición de la Comisión en todo momento. En caso de que el contrato esté escrito en un idioma diferente al español, se deberá contar con una traducción al idioma español efectuada por un perito traductor autorizado por el Consejo de la Judicatura Federal.	Artículo 108.- Los contratos que celebren las Sociedades de Inversión con Prestadores de Servicios Financieros y en su caso con Mandatarios, así como los dictámenes a que se refiere el artículo anterior, deberán estar a disposición de la Comisión en todo momento. En caso de que el contrato esté escrito en un idioma diferente al español, se deberá contar con una traducción al idioma español efectuada por un perito traductor autorizado por el Consejo de la Judicatura Federal.
...	...
Artículo 113.- Las Administradoras, así como las Sociedades de Inversión deberán contar con sólo un Custodio para sus operaciones celebradas en mercados internacionales con Activos Administrados por la Sociedad de Inversión, el cual podrá ser el mismo o uno distinto del que tengan contratado para sus operaciones en territorio nacional, para lo cual, se deberá verificar el cumplimiento de los contenidos de las Reglas generales que al efecto establezca la Comisión para la entrega de información.	Artículo 113.-...
...	...
Las Administradoras deberán contratar un Custodio para las operaciones celebradas en mercados internacionales el cual se enfocará en los Activos Administrados por los Mandatarios y podrá ser distinto a los referidos en el párrafo anterior; para efectos de lo establecido en el presente párrafo, se deberá verificar el cumplimiento de los contenidos de las Reglas generales que al efecto establezca la Comisión para la entrega de información.	Las Administradoras deberán contar con uno o más Custodios para las operaciones celebradas en mercados internacionales los cuales se enfocarán en los Activos Administrados por los Mandatarios y podrán ser distintos a los referidos en el párrafo anterior; para efectos de lo establecido en el presente párrafo, se deberá verificar el cumplimiento de los contenidos de las Reglas generales que al efecto establezca la Comisión para la entrega de

	información.
Artículo 114.- Las Administradoras sólo podrán celebrar contratos con Custodios nacionales y Custodios internacionales. Dichos Custodios deberán cumplir con lo siguiente:	Artículo 114.-...
I. a VII...	I. a VII...
	Para que las Administradoras operen como Custodios, deberán solicitar la no objeción de la Comisión; para obtener la no objeción deberán acreditar el cumplimiento de lo previsto en el presente artículo. La no objeción, será por un plazo de tres años y podrá ser renovada por un periodo igual, siempre que la Administradora acredite que mantiene la satisfacción de lo previsto en el presente artículo y solicite la renovación seis meses antes de que concluya su vigencia.
...	...
Artículo 122.- Las Administradoras que pretendan que sus Sociedades de Inversión, ya sea de forma directa o a través de Mandatarios, inicien operaciones con Derivados que autorice el Banco de México en términos del artículo 48 fracción IX de la Ley, o bien con los Derivados y subyacentes a los que se refiere el Anexo M de las presentes Disposiciones, deberán previamente cumplir con los siguientes requisitos:	Artículo 122.-...
I...	I...
II. Al menos un Operador y el Responsable del Área de Inversiones, así como un Funcionario y el Responsable del Área de Riesgos, deberán estar certificados por un tercero independiente que al efecto designe la Comisión para la operación con Derivados.	II. Al menos un Operador y el Responsable del Área de Inversiones, así como un Funcionario y el Responsable del Área de Riesgos, deberán estar certificados por alguno de los terceros independientes que al efecto designe la Comisión para la operación con Derivados.
Para cada una de las áreas de, contraloría normativa, confirmación, liquidación, registro contable y generación de estados financieros de las Sociedades de Inversión, se deberá contar como mínimo con un Funcionario certificado por un tercero independiente que al efecto designe la Comisión para la operación con Derivados. Las certificaciones referidas en la presente fracción, tendrán la vigencia establecida en el Anexo J de las presentes Disposiciones, y	Para cada una de las áreas de, contraloría normativa, confirmación, liquidación, registro contable y generación de estados financieros de las Sociedades de Inversión, se deberá contar como mínimo con un Funcionario certificado por alguno de los terceros independientes que al efecto designe la Comisión para la operación con Derivados. Las certificaciones referidas en la presente fracción, tendrán la vigencia establecida en el Anexo J de las presentes Disposiciones, y
...	...
Artículo 131.- Las Administradoras que operen Sociedades de Inversión que pretendan celebrar las operaciones con Derivados previstas en la Circular	Artículo 131.-...

6/2013 que contiene las “Reglas a las que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro en la realización de operaciones derivadas” expedidas por el Banco de México en términos del artículo 48 fracción IX de la Ley, deberán acreditar previamente ante la Comisión el cumplimiento de los requisitos previstos en las presentes Disposiciones.	
La no objeción para celebrar operaciones con Derivados que emita la Comisión se mantendrá vigente por un periodo de tres años, y en tanto la Administradora continúe cumpliendo, durante la vigencia de la certificación, con los requisitos y procedimientos establecidos en el artículo 122, fracción III de las presentes Disposiciones y en lo relativo a la logística para operar con Derivados prevista en el artículo 16, fracción XIII de las presentes Disposiciones.	La no objeción para celebrar operaciones con Derivados que emita la Comisión se mantendrá vigente por un periodo de tres años, y en tanto la Administradora continúe cumpliendo, durante la vigencia de la certificación, con los requisitos y procedimientos establecidos en el artículo 122, fracción III de las presentes Disposiciones y en lo relativo a la logística para operar con Derivados prevista en el artículo 16, fracción XIII de las presentes Disposiciones. Para efectos de la renovación de la no objeción prevista en el presente artículo, las Administradoras deberán enviar a la Comisión la solicitud de renovación seis meses antes de que concluya el periodo de vigencia de la no objeción.
...	...
Artículo 140.- Los Operadores de las Sociedades de Inversión a cargo de la compra y venta de Instrumentos Estructurados, así como un Funcionario de la UAIR y uno de la contraloría normativa, deberán ser certificados por un tercero independiente que al efecto designe la Comisión. Las certificaciones referidas en el presente artículo, tendrán la vigencia referida en el Anexo J de las presentes Disposiciones.	Artículo 140.- Los Operadores de las Sociedades de Inversión a cargo de la compra y venta de Instrumentos Estructurados, así como un Funcionario de la UAIR y uno de la contraloría normativa, deberán ser certificados por alguno de los terceros independientes que al efecto designe la Comisión. Las certificaciones referidas en el presente artículo, tendrán la vigencia referida en el Anexo J de las presentes Disposiciones.
...	...
Artículo 182.- Los Trabajadores, cuyos recursos pensionarios sean gestionados por las Sociedades de Inversión, podrán elegir que los recursos se inviertan en una Sociedad de Inversión Básica distinta a aquella en la que deban invertirse los recursos, de conformidad con lo previsto Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión.	Artículo 182.-...
En cuanto al Ahorro Voluntario, en caso de que la Administradora no cuente con una Sociedad de Inversión Adicional, los Trabajadores podrán elegir que cada subcuenta o tipo de aportación que integra el Ahorro Voluntario, se invierta en Sociedades de Inversión Básicas diferentes, siempre que la Sociedad de Inversión Básica elegida permita la inversión de los recursos de que se trate. En este supuesto, la decisión que tomen los Trabajadores	En cuanto al Ahorro Voluntario, los Trabajadores podrán elegir que cada subcuenta o tipo de aportación que integra el Ahorro Voluntario, se invierta en cualquiera de las Sociedades de Inversión Básicas o Sociedades de Inversión Adicionales operadas por la Administradora . En este supuesto, la decisión que tomen los Trabajadores respecto a la inversión de cada Subcuenta o tipo de aportación será independiente y en ningún caso implicará

respecto a la inversión de cada Subcuenta o tipo de aportación será independiente y en ningún caso implicará que los demás recursos deban invertirse de la misma forma. Los recursos que integren el Ahorro Voluntario no estarán sujetos a las reglas emitidas por la Comisión referentes a la transferencia de recursos de una Sociedad de Inversión a otra ni a las previstas en las disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los sistemas de ahorro para el retiro.	que los demás recursos deban invertirse de la misma forma. Los recursos que integren el Ahorro Voluntario no estarán sujetos a las reglas emitidas por la Comisión referentes a la transferencia de recursos de una Sociedad de Inversión a otra ni a las previstas en las disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los sistemas de ahorro para el retiro.
En caso de que los Trabajadores no elijan la forma en que se inviertan los recursos, dichos recursos deberán ser invertidos en la Sociedad de Inversión que determine la Administradora, de acuerdo a lo establecido en los prospectos de información de cada Sociedad de Inversión que opere. Si las Administradoras operan Sociedades de Inversión Adicionales que tengan por objeto la inversión de los recursos de Ahorro Voluntario de los Trabajadores, dichas aportaciones deberán invertirse en estas Sociedades.	En caso de que los Trabajadores no elijan la forma en que se inviertan los recursos, dichos recursos deberán ser invertidos en la Sociedad de Inversión que determine la Administradora, de acuerdo a lo establecido en los prospectos de información de cada Sociedad de Inversión que opere.
...	...
	Artículo 185.- En caso de que la Administradora, a través de las Sociedades de Inversión que opera, pretenda realizar operaciones de préstamo de valores con acciones representativas del capital social de Instituciones de Crédito, deberá contar previamente con la no objeción de la Comisión. La no objeción, será por un plazo de tres años y podrá ser renovada por un periodo igual, siempre que la Administradora solicite la renovación seis meses antes de que concluya su vigencia.
TRANSITORIOS	TRANSITORIOS
ARTÍCULO PRIMERO. Las presentes Disposiciones de carácter general entrarán en vigor el día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de:	ARTÍCULO PRIMERO. Las presentes Disposiciones de carácter general entrarán en vigor el día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo siguiente:
I. Los artículos 15, 18 y 52 de las presentes disposiciones, entrarán en vigor una vez que las Administradoras presenten a la Comisión la versión completa y actualizada del Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo Financiero y del Manual de Inversión, a los 3 meses a partir de la publicación de las presentes Disposiciones;	I. Los Comités de Inversión deberán actualizar sus portafolios de referencia a los lineamientos previstos en el artículo 36 de las presentes disposiciones en un plazo máximo de 180 días naturales posteriores a la publicación de las presentes disposiciones en el Diario Oficial de la Federación. Asimismo, los Manuales de Inversión y de Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo Financiero, deberán incorporar los ajustes correspondientes.
	Lo anterior, sin perjuicio de la no objeción que tengan del portafolio de referencia, de conformidad con las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, publicadas en el

	Diario Oficial de la Federación 26 de enero de 2018;
II. El artículo 70 y el Anexo J de las presentes disposiciones, entrarán en vigor a los 5 días hábiles siguientes de la publicación en el Diario Oficial de la Federación, y	II. Para que las Administradoras operen como Custodios, deberán obtener la no objeción de la Comisión en un plazo de 270 días naturales posteriores a la publicación de las presentes disposiciones en el Diario Oficial de la Federación, y solicitar la no objeción de la Comisión en un plazo de 180 días naturales posteriores a la publicación de las presentes disposiciones en el Diario Oficial de la Federación.
	Las Administradoras que a la fecha de entrada en vigor de las presentes Disposiciones, ya operan como Custodios, podrán seguir operando, sin perjuicio de que deben obtener la no objeción de la Comisión y solicitar la no objeción, de conformidad con lo previsto en el párrafo anterior;
III. El artículo 175 de las presentes disposiciones, relativo a los folletos explicativos, entrará en vigor una vez que las Administradoras presenten a la Comisión, la versión completa y actualizada de los folletos explicativos, a los 3 meses a partir de la publicación de las presentes Disposiciones.	III. Para las modificaciones previstas en el Anexo P de las presentes disposiciones, por única ocasión las Sociedades de Inversión deberán modificar sus prospectos de información, y las Administradoras deberán solicitar la autorización de la Comisión, en un plazo de 180 días naturales posteriores a la publicación de las presentes disposiciones en el Diario Oficial de la Federación, y
	IV. Para las modificaciones previstas en el Anexo Q de las presentes disposiciones, por única ocasión las Sociedades de Inversión deberán modificar sus folletos explicativos, y deberán mantenerlos a disposición de la Comisión debidamente actualizados a partir de los 180 días naturales posteriores a la publicación de las presentes disposiciones en el Diario Oficial de la Federación.
ARTÍCULO SEGUNDO. Se abrogan las “Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2016.	ARTÍCULO SEGUNDO. Se abrogan las “Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2018.
...	...
ARTÍCULO CUARTO. Las Administradoras que a partir de la publicación de las presentes Disposiciones sometan para aprobación de la Comisión los prospectos de información y los folletos explicativos deberán presentarlos en los formatos previstos en los Anexos P y Q.	
ARTÍCULO QUINTO. Las Sociedades de Inversión que a la entrada en vigor de las presentes disposiciones incumplan las reglas previstas en el Anexo T de las presentes disposiciones, previo visto bueno del Comité de Riesgos Financieros, deberá enviar a la Comisión a través de su Comité de Inversión, un programa	

de recomposición de cartera, en un plazo no mayor a 20 días hábiles contados a partir de que entre en vigor las presentes disposiciones, para tales fines, las Administradoras que se encuentren en dicho supuesto deberán suspender su participación en otros Instrumentos Estructurados hasta en tanto cumplan con el régimen de inversión, sin menoscabo de lo anterior, las Sociedades de Inversión deberán participar en las llamadas de capital pendientes de los Instrumentos Estructurados en los que haya participado previamente a fin de evitar algún perjuicio en el ahorro de los Trabajadores.	
ARTÍCULO SEXTO. Las Administradoras que a la fecha de entrada en vigor de las presentes Disposiciones tengan solicitudes de emisión de visto bueno ante esta Comisión respecto de contratos de intermediación en los que otorguen mandatos de inversión a Mandatarios, dichos contratos se acogerán a las presentes disposiciones.	
ARTÍCULO SÉPTIMO. Las Sociedades de Inversión observarán los siguientes criterios de diversificación hasta en tanto la Comisión verifique que se implementaron cabalmente las metodologías y elementos de medición para la evaluación crediticia adicional a la provista por las instituciones calificadoras de valores a la que se refiere el artículo 3, fracciones XIII y XIV de las presentes disposiciones:	ARTÍCULO CUARTO. Las Sociedades de Inversión observarán los siguientes criterios de diversificación hasta en tanto la Comisión verifique que se implementaron cabalmente las metodologías y elementos de medición para la evaluación crediticia adicional a la provista por las instituciones calificadoras de valores a la que se refiere el artículo 3, fracciones XIII y XIV de las presentes disposiciones:
...	...
ARTÍCULO OCTAVO. Para efecto de lo previsto en el inciso b), del anexo U de las presentes disposiciones se consideraran los Instrumentos Estructurados que se encuentren vigentes a la entrada en vigor de las presentes disposiciones.	
Ciudad de México, a 16 de enero de 2018. El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, Carlos Ramírez Fuentes. Rúbrica.	
ANEXO A Escenarios fijos que computan en el Diferencial del Valor en Riesgo Condicional	ANEXO A Escenarios fijos que computan en el Diferencial del Valor en Riesgo Condicional
Los escenarios de las siguientes 5 fechas disjuntas que permanecerán fijos dentro de los 1000 escenarios utilizados en el cómputo del Diferencial del Valor en Riesgo Condicional:	Los escenarios de las siguientes 5 fechas disyuntas que permanecerán fijos dentro de los 1000 escenarios utilizados en el cómputo del Diferencial del Valor en Riesgo Condicional:
...	...

ANEXO D				ANEXO D																																																																																							
Clasificación de Divisas				Clasificación de Divisas																																																																																							
...				...																																																																																							
Grupo III: Lo conforman las Divisas autorizadas únicamente para liquidar instrumentos permitidos o cubrir la exposición a la Divisa, las cuales se lista a continuación.				...																																																																																							
<table><tr><th>País</th><th>Divisa</th><th>País</th><th>Divisa</th></tr><tr><td>Brasil</td><td>Real brasileño (BRL)</td><td>República Checa</td><td>Corona checa (CZK)</td></tr><tr><td>Colombia</td><td>Peso colombiano (COP)</td><td>Hungría</td><td>Florín húngaro (HUF)</td></tr><tr><td>Israel</td><td>Shekel israelí (ISL)</td><td>Rumania</td><td>Leu rumano (RON)</td></tr><tr><td>Chile</td><td>Peso chileno (CLP)</td><td>Letonia</td><td>Lats letonés (LVL)</td></tr><tr><td>India</td><td>Rupia (UNR)</td><td>Lituania</td><td>Litas lituanas (LTL)</td></tr><tr><td>China</td><td>Renminbi chino (CNY)</td><td>Estonia</td><td>Coronia estonia (EEK)</td></tr><tr><td>Perú</td><td>Nuevo Sol Peruano (PEN)</td><td>Bulgaria</td><td>Lev búlgaro (BGN)</td></tr><tr><td>Polonia</td><td>Zloty polaco (PLN)</td><td>Islandia</td><td>Corona islandesa (ISK)</td></tr><tr><td>Taiwán</td><td>Dólar taiwanés (TWD)</td><td>Sudáfrica</td><td>Rand sudafricano (ZAR)</td></tr><tr><td>Tailandia</td><td>Baht tailandés (THB)</td><td>Malasia</td><td>Ringgit (MYR)</td></tr></table>				País	Divisa	País	Divisa	Brasil	Real brasileño (BRL)	República Checa	Corona checa (CZK)	Colombia	Peso colombiano (COP)	Hungría	Florín húngaro (HUF)	Israel	Shekel israelí (ISL)	Rumania	Leu rumano (RON)	Chile	Peso chileno (CLP)	Letonia	Lats letonés (LVL)	India	Rupia (UNR)	Lituania	Litas lituanas (LTL)	China	Renminbi chino (CNY)	Estonia	Coronia estonia (EEK)	Perú	Nuevo Sol Peruano (PEN)	Bulgaria	Lev búlgaro (BGN)	Polonia	Zloty polaco (PLN)	Islandia	Corona islandesa (ISK)	Taiwán	Dólar taiwanés (TWD)	Sudáfrica	Rand sudafricano (ZAR)	Tailandia	Baht tailandés (THB)	Malasia	Ringgit (MYR)	<table><tr><th>País</th><th>Divisa</th><th>País</th><th>Divisa</th></tr><tr><td>Brasil</td><td>Real brasileño (BRL)</td><td>Tailandia</td><td>Baht tailandés (THB)</td></tr><tr><td>Colombia</td><td>Peso colombiano (COP)</td><td>República Checa</td><td>Corona checa (CZK)</td></tr><tr><td>Israel</td><td>Shekel israelí (ISL)</td><td>Hungría</td><td>Florín húngaro (HUF)</td></tr><tr><td>Chile</td><td>Peso chileno (CLP)</td><td>Rumania</td><td>Leu romano (RON)</td></tr><tr><td>India</td><td>Rupia (UNR)</td><td>Bulgaria</td><td>Lev búlgaro (BGN)</td></tr><tr><td>China</td><td>Renminbi chino (CNY)</td><td>Islandia</td><td>Corona islandesa (ISK)</td></tr><tr><td>Perú</td><td>Nuevo Sol Peruano (PEN)</td><td>Sudáfrica</td><td>Rand sudafricano (ZAR)</td></tr><tr><td>Polonia</td><td>Zloty polaco (PLN)</td><td>Malasia</td><td>Ringgit (MYR)</td></tr><tr><td>Taiwán</td><td>Dólar taiwanés (TWD)</td><td></td><td></td></tr></table>				País	Divisa	País	Divisa	Brasil	Real brasileño (BRL)	Tailandia	Baht tailandés (THB)	Colombia	Peso colombiano (COP)	República Checa	Corona checa (CZK)	Israel	Shekel israelí (ISL)	Hungría	Florín húngaro (HUF)	Chile	Peso chileno (CLP)	Rumania	Leu romano (RON)	India	Rupia (UNR)	Bulgaria	Lev búlgaro (BGN)	China	Renminbi chino (CNY)	Islandia	Corona islandesa (ISK)	Perú	Nuevo Sol Peruano (PEN)	Sudáfrica	Rand sudafricano (ZAR)	Polonia	Zloty polaco (PLN)	Malasia	Ringgit (MYR)	Taiwán	Dólar taiwanés (TWD)		
País	Divisa	País	Divisa																																																																																								
Brasil	Real brasileño (BRL)	República Checa	Corona checa (CZK)																																																																																								
Colombia	Peso colombiano (COP)	Hungría	Florín húngaro (HUF)																																																																																								
Israel	Shekel israelí (ISL)	Rumania	Leu rumano (RON)																																																																																								
Chile	Peso chileno (CLP)	Letonia	Lats letonés (LVL)																																																																																								
India	Rupia (UNR)	Lituania	Litas lituanas (LTL)																																																																																								
China	Renminbi chino (CNY)	Estonia	Coronia estonia (EEK)																																																																																								
Perú	Nuevo Sol Peruano (PEN)	Bulgaria	Lev búlgaro (BGN)																																																																																								
Polonia	Zloty polaco (PLN)	Islandia	Corona islandesa (ISK)																																																																																								
Taiwán	Dólar taiwanés (TWD)	Sudáfrica	Rand sudafricano (ZAR)																																																																																								
Tailandia	Baht tailandés (THB)	Malasia	Ringgit (MYR)																																																																																								
País	Divisa	País	Divisa																																																																																								
Brasil	Real brasileño (BRL)	Tailandia	Baht tailandés (THB)																																																																																								
Colombia	Peso colombiano (COP)	República Checa	Corona checa (CZK)																																																																																								
Israel	Shekel israelí (ISL)	Hungría	Florín húngaro (HUF)																																																																																								
Chile	Peso chileno (CLP)	Rumania	Leu romano (RON)																																																																																								
India	Rupia (UNR)	Bulgaria	Lev búlgaro (BGN)																																																																																								
China	Renminbi chino (CNY)	Islandia	Corona islandesa (ISK)																																																																																								
Perú	Nuevo Sol Peruano (PEN)	Sudáfrica	Rand sudafricano (ZAR)																																																																																								
Polonia	Zloty polaco (PLN)	Malasia	Ringgit (MYR)																																																																																								
Taiwán	Dólar taiwanés (TWD)																																																																																										
ANEXO F				ANEXO F																																																																																							
Metodología para verificar el cumplimiento de los límites referentes a Valores Extranjeros.				Metodología para verificar el cumplimiento de los límites referentes a Valores Extranjeros.																																																																																							
...				...																																																																																							
II. Consumo a límite de Valores Extranjeros a través del Administrado por la Sociedad de Inversión				II....																																																																																							
...				...																																																																																							
MTM _p ^{SI} : El valor a mercado de la p-ésima posición en Valores Extranjeros de Deuda, Estructuras Vinculadas a Subyacentes de Emisores Extranjeros, Reportos celebrados con Contrapartes extranjeras y Préstamos de Valores celebrados con Contrapartes extranjeras del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión.				MTM _p ^{SI} : El valor a mercado de la p-ésima posición en Valores Extranjeros de Deuda, Estructuras Vinculadas a Subyacentes de Emisores Extranjeros, Reportos celebrados con Contrapartes extranjeras, Préstamos de Valores celebrados con Contrapartes extranjeras del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión y Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión que cumplan con lo establecido en el artículo 30, fracción XVI,																																																																																							

	inciso e) de las presentes Disposiciones.
P_{SI} : El número total de posiciones en Valores Extranjeros de Deuda, Estructuras Vinculadas a Subyacentes de Emisores Extranjeros, Reportos celebrados con Contrapartes extranjeras y Préstamos de Valores celebrados con Contrapartes extranjeras del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión.	P_{SI} : El número total de posiciones en Valores Extranjeros de Deuda, Estructuras Vinculadas a Subyacentes de Emisores Extranjeros, Reportos celebrados con Contrapartes extranjeras, Préstamos de Valores celebrados con Contrapartes extranjeras y Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión que cumplan con lo establecido en el artículo 30, fracción XVI, inciso e) de las presentes Disposiciones , del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión.
ANEXO M De las Operaciones con Derivados sobre Derivados	ANEXO M De las Operaciones con Derivados sobre Derivados
...	...
Las Administradoras podrán realizar las operaciones antes listadas siempre que cumpla al menos con los requerimientos que se describen a continuación:	Las Administradoras podrán realizar las operaciones antes listadas siempre que cumpla al menos con los requerimientos que se describen a continuación:
...	...
VI. El Operador de Derivados deberá estar certificado por un tercero independiente que al efecto designe la Comisión.	VI. El Operador de Derivados deberá estar certificado por alguno de los terceros independientes que al efecto designe la Comisión.
...	...
ANEXO P Modelo de Prospecto de Información	ANEXO P Modelo de Prospecto de Información
	PROSPECTO DE INFORMACION SIEFORE, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro
I. DEFINICIONES	
1. Para efectos de este prospecto se entenderá por:	
En este apartado se deberán de incluir las definiciones que sean necesarias para la comprensión del prospecto de información.	
II. DATOS GENERALES	I. Datos Generales
1. Datos de la Sociedad de Inversión.	Se señalará la información general de la Administradora y la SIEFORE correspondiente de acuerdo a lo siguiente en no más de 10 líneas.

1.1.- Denominación social. _____	1. Denominación social (Administradora y SIEFORE)
1.2.- Tipo de Sociedad de Inversión. _____	1.1 Tipo de Sociedad de Inversión.
1.2.1.- Tipo de Trabajador que podrá invertir en la Sociedad de Inversión.	1.2. Tipo de Trabajador que podrá invertir en la Sociedad de Inversión.
1.3. Constitución.	
El día _____ ante la fe del notario público No. _____, Lic. _____ de _____, mediante el instrumento notarial No. _____ fue constituida la sociedad, mismo que fue inscrito en el Registro Público de Comercio el día _____ bajo el folio número _____.	
1.4.- Fecha y número de autorización.	1.3. Fecha y número de autorización (Administradora y SIEFORE)
_____ de _____ de _____ mediante el oficio número _____ de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.	...
1.5. Domicilio Social. _____	
2.- Datos Generales de la Administradora que opera la Sociedad de Inversión.	
2.1. Denominación social. _____	
2.2. Constitución.	
El día _____ ante la fe del notario público No. _____, Lic. _____ de _____, mediante el instrumento notarial No. _____ fue constituida la sociedad, mismo que fue inscrito en el Registro Público de Comercio el día _____ bajo el folio número _____.	
2.3. Fecha y número de autorización:	
_____ de _____ de _____ mediante el oficio número _____ de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.	
2.4. Domicilio Social. _____	
2.5 Nexos patrimoniales y Sociedades Relacionadas Entre Sí de la Administradora que opere la Sociedad de Inversión.	1.4. Nexos patrimoniales y Sociedades Relacionadas Entre Sí de la Administradora.
Se deberán identificar los Nexos Patrimoniales de la Administradora que opera la Sociedad de Inversión conforme a las Disposiciones de carácter general para la operación de Activos Objeto de Inversión adquiridos por las Sociedades de Inversión, emitidas por la Comisión.	Se deberán identificar los Nexos Patrimoniales y Sociedades Relacionadas Entre Sí de la Administradora que opera la Sociedad de Inversión conforme a las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro , emitidas por la Comisión.
Se deberán identificar las Sociedades Relacionadas Entre Sí conforme las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al	

que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, emitidas por la Comisión.	
2.6 Revelar si la Administradora cumple con alguna certificación de Empresa Socialmente Responsable (ESR).	1.5 Revelar si la Administradora realiza las inversiones y la administración de riesgos de conformidad a los principios ambientales, sociales y de gobernanza corporativa (ESG por sus siglas en el idioma inglés) y explicar brevemente cual es el objetivo de aplicar dichos principios.
2.7 Conflictos de Interés.	
Se deberá señalar textualmente lo siguiente: "La Administradora ha tomado las medidas necesarias para evitar conflictos de interés"	
3. Comité de Inversión.	
Se deberán señalar lo establecido en la Ley y en las presentes Disposiciones, relativo al objeto e integración de los Comités de Inversión.	
4. Comité de Riesgos Financieros.	
Se deberán señalar lo establecido en las presentes Disposiciones y en las Reglas Prudenciales en materia de administración de riesgos a las que deberán sujetarse las Administradoras con respecto a las Sociedades de Inversión que operen, en lo relativo al objeto e integración de los Comités de Riesgos Financieros.	
Adicionalmente, deberán señalar las políticas generales definidas por, el Comité de Riesgos Financieros de la Sociedad de Inversión referente al análisis de riesgo de crédito de la cartera de valores.	
III.- POLÍTICAS DE INVERSION	II.- POLÍTICAS DE INVERSION
a) Objetivos de la inversión.	...
Dependiendo del tipo de Sociedad de Inversión, se incluirán los objetivos de la inversión en Activos Objeto de Inversión, incluyendo la política y, riesgo de la inversión, de conformidad con lo previsto por el artículo 43 de la Ley.	Dependiendo del tipo de Sociedad de Inversión, se incluirán los objetivos de la inversión en Activos Objeto de Inversión. Explicar brevemente los objetivos y la política de inversión (máximo 500 palabras).
b) Políticas de inversión, administración integral de riesgos, liquidez, adquisición, selección y diversificación de valores.	b) Diversificación de la cartera de inversión.
La Administradora deberá señalar los criterios generales sobre la política de administración de riesgos e inversiones que seguirá la Sociedad de Inversión de que se trate, la cual contendrá:	
i. Una descripción de las Clases de Activo en que invertirá, haciendo un cuadro comparativo relativo a todas las Clases de Activo autorizadas en el régimen de inversión;	i. Se deberá incluir el cuadro previsto en el presente anexo, con todas las Clases de Activo en las que, de conformidad con la regulación, tiene permitido invertir la Sociedad de Inversión, señalando en cuáles de ellas

	tiene inversiones.
ii.——— Medidas de sensibilidad de la cartera de inversión como el plazo promedio ponderado de las inversiones que consideran adecuado para la cartera de inversión de que se trate, señalando que esto no tendrá un carácter vinculatorio, sino únicamente informativo. Para la definición del plazo promedio ponderado deberán apegarse a las reglas estándares, por ejemplo contabilizando únicamente los valores que tienen una fecha determinada de vencimiento en su prospecto de colocación, considerando el corte del siguiente Cupón para los activos con Cupones variables, usar como ponderadores el monto de las inversiones realizadas en cada activo respecto al Activo Total de la Sociedad de Inversión;	

iii. ~~Incluir medidas de riesgo como el Diferencial del Valor en Riesgo Condicional, y~~

Clases de activo autorizados en el régimen de inversión	Activos en los que invierte la SIEFORE
Depósitos a la vista	
Instrumentos de Deuda	
A. Gubernamental	
B. Privados	
C. Instrumentos de deuda híbridos	
D. Instrumentos Bursatilizados	
a) Certificados bursátiles	
b) Certificados Bursátiles vinculados a proyectos reales	
Valores Extranjeros de Deuda	
A. Gubernamental	
B. Privados	
Renta Variable	
A. Nacional	
B. Valores Extranjeros de Renta Variable	
Instrumentos Estructurados	
A. CKD's	
B. CERPIS	
Fibras	
A. Genéricas	
B. Fibra-E	
Vehículos de inversión inmobiliaria	
Divisas	
Mercancías	
Tipo de operaciones	
Reporto	
Préstamo de valores	
Derivados	
Mandatos	
ETFs	
Fondos Mutuos	

iv. ~~Las inversiones realizadas a través de Mandatarios, los criterios generales empleados para seleccionarlos, así como el valor agregado para el trabajador derivado de esta política.~~

~~La Administradora deberá señalar en el prospecto de información la dirección de Internet en la que el trabajador pueda conocer con mayor detalle y profundidad las características anteriores sobre la gestión de la cartera de~~

inversión de la Sociedad de Inversión y de los Activos Administrados por los Mandatarios que hubiere contratado.	
La Administradora podrá señalar los criterios generales que la Sociedad de Inversión sigue en cuanto a la administración de riesgos, señalando los diversos tipos de riesgos a que está expuesta la Sociedad de Inversión y las políticas de la Administradora para mitigarlos. La Administradora deberá señalar en el prospecto de información la dirección de Internet en la que el trabajador pueda conocer con mayor detalle sobre la administración integral de riesgos de la cartera de inversión de la Sociedad de Inversión.	
Asimismo, las Sociedades de Inversión deberán incluir una descripción general del Portafolio de Referencia aplicable a la cartera de inversión del Activo Total de la Sociedad de Inversión.	
c) Inversión en Derivados.	...
En caso de que la Sociedad de Inversión cuenta con la no objeción de la Comisión para realizar operaciones con Derivados de conformidad con las Reglas Prudenciales en materia de administración de riesgos y las presentes Disposiciones para la celebración de operaciones con Derivados, se describirá la Estrategia de Inversión para estas operaciones, los tipos de Derivados que operará y en el caso de mercados estandarizados, los mercados en los cuales operará. Además deberán señalar lo siguiente:	En caso de que la Administradora cuente con la no objeción de la Comisión para realizar operaciones con Derivados deberá:
i. Las no objeciones de la Comisión para operar Derivados y un comparativo respecto al total de operaciones con Derivados que se pueden certificar;	i. Explicar el objetivo del uso de Derivados por la SIEFORE (Máximo 200 palabras).
ii. Las no objeciones de la Comisión que ha obtenido en los últimos 12 meses para operar Derivados, y	ii. Incluir un cuadro donde señale los tipos de Derivados que operará, el tipo de subyacente y, en el caso de mercados estandarizados, los mercados en los cuales operará. Dicho cuadro deberá incluir los límites de inversión autorizados por su Comité de Inversión.
iii. Las no objeciones de la Comisión que se han retirado en los últimos 12 meses para operar Derivados.	
d) Inversión en Instrumentos Estructurados, FIBRAS y Vehículos de Inversión Inmobiliaria	e) Inversión en Instrumentos Estructurados y FIBRAS
En caso de que la Administradora, a través de sus comités decida invertir en Instrumentos Estructurados, FIBRAS o Vehículos de Inversión Inmobiliaria deberán explicar lo siguiente respecto de los criterios de inversión aprobados por el Comité de Inversión referentes a las inversiones en esta Clase de Activo:	En caso de que la Administradora, a través de sus Comités, decida invertir en Instrumentos Estructurados y Fibras deberá:
i. Los porcentajes de inversión que esperan mantener de acuerdo a su	i. Explicar el objetivo de la inversión en Instrumentos Estructurados y

Estrategia de Inversión;	Fibras por la SIEFORE (Máximo 200 palabras).
ii. Para los Instrumentos Estructurados y Vehículos de Inversión Inmobiliaria, los plazos promedio ponderados a vencimiento;	ii. Incluir los tipos de Instrumentos Estructurados y Fibras que operará, así como el sector al que pertenecen.
iii. Los sectores económicos que financiarán y aquellos que consideran que no deben financiar, y	iii. Incluir los límites de inversión autorizados por su Comité de Inversión.
iv. Los criterios para seleccionar administradores de los fondos y fideicomisos;	iv. Explicar los criterios generales para seleccionar administradores (Máximo 200 palabras);
Adicionalmente deberán incluir una explicación conceptual sobre las características de este tipo de inversiones, en cuanto a los riesgos y la diversificación en estas inversiones, así como una referencia a la página de Internet de la Administradora donde el trabajador pueda conocer la rentabilidad de estos instrumentos	
e) Inversión en Mercancías	f) Inversión en Mercancías
En caso de que la Administradora, a través de sus Comités decida invertir en Mercancías se describirá la Estrategia de Inversión.	En caso de que la Administradora cuente con la no objeción de la Comisión para realizar operaciones con Mercancías deberá:
Adicionalmente deberán incluir una explicación conceptual sobre las características de este tipo de inversiones, en cuanto a los riesgos y la diversificación en estas inversiones.	i. Explicar el objetivo de la inversión en Mercancías por la SIEFORE (Máximo 200 palabras).
	ii. Incluir los tipos de vehículos a través de los cuales adquirirá exposición a esta Clase de Activo.
	iii. Incluir los límites de inversión autorizados por su Comité de Inversión.
f) Inversión en Divisas	d) Inversión en Divisas
En caso de que la Administradora, a través de sus Comités decida invertir en Divisas deberán explicar:	En caso de que la Administradora, a través de sus Comités decida invertir en Divisas deberá:
i. Porqué estas inversiones son relevantes en la materialización de la Estrategia de Inversión autorizada por el Comité de Inversión de la Sociedad de Inversión;	i. Explicar el objetivo de la inversión en Divisas por la SIEFORE (Máximo 200 palabras).
ii. Los tipos de Divisas que operará y en qué mercados operarán, y	ii. Incluir un cuadro donde señale los tipos de Divisas que operará. Dicho cuadro deberá incluir los límites de inversión autorizados por su Comité de Inversión.
iii. Qué porcentaje de la cartera y en qué horizonte tienen autorizado por su Comité de Inversión mantener invertido.	

Adicionalmente deberán incluir una explicación conceptual sobre las características de este tipo de inversiones, en cuanto a los riesgos y la diversificación en estas inversiones.	
g) Inversión en Fondos Mutuos	h) Inversión en Fondos Mutuos
En caso de que la Administradora, a través de sus Comités decida invertir en Fondos Mutuos deberán explicar:	...
i. Porqué estas inversiones son relevantes en la materialización de la Estrategia de Inversión autorizada por el Comité de Inversión de la Sociedad de Inversión;	i. Explicar el objetivo de la inversión en Fondos Mutuos por la SIEFORE (Máximo 200 palabras).
ii. Los tipos de Fondos Mutuos en que invertirá;	
iii. Los montos y, en su caso, los plazos que en promedio mantendrá inversiones en estos fondos;	
iv. Los mercados, regiones y tipos de activos que invertirán estos fondos, y	ii. Describir los mercados, regiones y Clases de Activos en que invertirá la SIEFORE, a través de los Fondos Mutuos (Máximo 200 palabras).
	iii. Incluir los límites de inversión en Fondos Mutuos desagregados por región y Clase de Activo, autorizados por su Comité de Inversión.
v. Los criterios generales empleados para seleccionar a los administradores de estos fondos, entre los cuales deberán incluir los años de experiencia en estas tarea, el monto de los activos que administra, los costos, el desempeño.	iv. Incluir los criterios generales empleados para seleccionar a los administradores de estos fondos (Máximo 200 palabras).
Adicionalmente deberán incluir una explicación conceptual sobre las características de este tipo de inversiones, en cuanto a los riesgos y la diversificación en estas inversiones.	
h) Inversión a través de Mandatarios	g) Inversión a través de Mandatarios
En caso de que la Administradora, a través de sus Comités decida celebrar contratos de intermediación en los que se otorgue un mandato de inversión se describirá las características de la inversión que pretenda tercerizar. Entre otros aspectos deberá señalar lo siguiente:	En caso de que la Administradora, a través de sus Comités, decida celebrar contratos de intermediación en los que otorgue un mandato de la inversión que pretenda tercerizar, entre otros aspectos deberá señalar lo siguiente:
i. Una explicación de porqué estas inversiones son relevantes en la materialización de la Estrategia de Inversión autorizada por el Comité de Inversión de la Sociedad de Inversión;	i. Explicar el objetivo de la inversión en Mandatarios por la SIEFORE.
ii. Los tipos de mandatos que contratará, en términos de Clases de Activos;	
iii. Una descripción de los mercados, regiones y Clases de Activos que invertirán los Mandatarios;	ii. Describir los mercados, regiones y Clases de Activos en que invertirán los Mandatarios (Máximo 200 palabras);

iv. Los montos que en promedio mantendrán en estas inversiones respecto al inciso anterior, y	iii. Incluir los límites de inversión en Mandatos, desagregados por región y Clase de Activo, autorizados por su Comité de Inversión.
v. Los criterios generales aprobados por su Comité de Inversión para seleccionar a los Mandatarios, entre los cuales deberán incluir los años de experiencia en estas tarea, el monto de los activos que administra, los costos, el desempeño.	
Asimismo, deberán comunicar al público en general la dirección de la página de Internet de la Administradora donde se podrá encontrar información con mayor detalle sobre estas y otras políticas de inversión.	
i) Inversiones ESG	...
En caso de que la Administradora, a través de sus Comités decida invertir en acciones individuales o Índices Accionarios de Países Elegibles para Inversiones que se apeguen a los principios ambientales, sociales y de gobernanza corporativa (ESG por sus siglas en el idioma inglés) podrá señalar lo siguiente.	En caso de que la Administradora, a través de sus Comités, decida realizar las inversiones, así como la administración de riesgos de conformidad a los principios ambientales, sociales y de gobernanza corporativa (ESG por sus siglas en el idioma inglés), deberá:
i. Por qué estas inversiones son relevantes en la materialización de la Estrategia de Inversión autorizada por el Comité de Inversión de la Sociedad de Inversión;	i. Explicar el objetivo de estas inversiones por las SIEFORE (Máximo 200 palabras).
ii. Los montos que en promedio mantendrán en estas inversiones, y	ii. Explicar la forma en que incorporan dichos principios tanto en las inversiones como en la administración de riesgos (Máximo 200 palabras).
iii. Los criterios generales empleados para seleccionar a las emisoras o Índices Accionarios de Países Elegibles para Inversiones.	
IV. REGIMEN DE INVERSION	III. Administración integral de riesgos
Atendiendo a lo que establecen las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, se describirán con detalle los límites de inversión, los límites de riesgo, así como su mecánica de cálculo, pudiendo ser éstos más restrictivos que los que establecen dichas Disposiciones, cuando así lo decida la propia Sociedad de Inversión.	• Se deberá describir la política de administración integral de riesgos incluyendo los distintos tipos de riesgos a los que se encuentra expuesta la cartera de inversión, así como las políticas de la Sociedad de Inversión para mitigarlos (Máximo 500 palabras).
Se deberá incluir una descripción cualitativa de los Límites Prudenciales definidos por el Comité de Riesgos Financieros que observará la Sociedad de Inversión para la cartera de inversión completa de manera agregada, entre los que deberán establecer cuando menos los siguientes:	• Se deberá indicar el límite máximo de alguno de los parámetros de control de riesgo al que deberá sujetarse la Sociedad de Inversión y que se ajuste a las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, ya sea el Valor en Riesgo o el Diferencial del Valor en Riesgo Condicional.
i. Los límites aplicables a cada uno de los Riesgos Financieros a los que	IV. Límites de inversión

se encuentran expuestos; y,	
ii. Límites para operaciones de préstamo de valores y reporte desagregados por Clase de Activo;	• Se deberán incluir los límites de inversión por Clase de Activo o Factor de Riesgo, definidos por el Comité de Riesgos Financieros.
Asimismo se deberá informar explícitamente en el prospecto de información los límites cuantitativos definidos por el Comité de Riesgos Financieros que forman parte del régimen de inversión de las Sociedades de Inversión, así como los límites de concentración para emisores y Contrapartes, de conformidad con la evaluación crediticia adicional.	V. Portafolio de referencia
En su caso, de conformidad con las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión y las presentes Disposiciones se incluirá lo relativo a las inversiones en Valores Extranjeros.	• Incluir una descripción general del Portafolio de Referencia aplicable a la cartera de inversión del Activo Total de la Sociedad de Inversión (Máximo 500 palabras).
V. POLÍTICAS DE OPERACION	VI. POLÍTICAS DE OPERACION
a) Tipos de recursos que se pueden invertir en la Sociedad de Inversión:	...
Se mencionarán las subcuentas cuyos recursos se podrán invertir en la Sociedad de Inversión.	...
b) Precio y plazo de liquidación de las acciones de la Sociedad de Inversión:	c) Precio y plazo de liquidación de las acciones de la Sociedad de Inversión:
Se deberá señalar textualmente lo siguiente:	Se deberá señalar lo siguiente:
“Las operaciones de compraventa de acciones representativas del capital social de la Sociedad de Inversión, se liquidarán el mismo día en que se ordenen, conforme a las Disposiciones de carácter general sobre el registro de la contabilidad, elaboración y presentación de estados financieros a las que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, así como las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, emitidas por la Comisión, siempre que la instrucción se gire dentro del horario de operación (____ a ____ horas, tiempo de la Ciudad de México, Distrito Federal). Las operaciones solicitadas fuera del horario antes citado, se realizarán al día hábil siguiente y se liquidarán al precio vigente de las acciones de la sociedad del día en que se realice la venta de las acciones.”	
e) Política de permanencia del fondo:	d) Política de permanencia del fondo:
Se deberá señalar textualmente lo siguiente:	Se deberá señalar lo siguiente:
“Los recursos de la cuenta individual del trabajador permanecerán invertidos en acciones de la Sociedad de Inversión cuando menos un año, salvo en los siguientes casos: a) Que el trabajador solicite el traspaso de su cuenta	...

individual a otra Administradora, habida cuenta del cumplimiento de la normatividad en la materia, o se transfieran sus recursos a otra Sociedad de Inversión operada por la misma Administradora que opere su cuenta individual, como consecuencia del cambio del régimen de comisiones, con motivo de su edad o de las políticas de inversión contenidas en este prospecto de información, o cuando la Comisión le haya designado Administradora en los términos del artículo 76 de la Ley; b) Cuando al trabajador, por motivo de su edad, le corresponda cambiar de Sociedad de Inversión, solicite que los recursos acumulados en la Sociedad de Inversión en la que se encontraban, permanezcan invertidos en dicha Sociedad de forma que en la nueva Sociedad de Inversión que le corresponda por edad únicamente se reciban los nuevos flujos de cuotas y aportaciones; c) Cuando la Administradora entre en estado de disolución o se fusione con otra Administradora teniendo el carácter de fusionada, y d) Cuando se retiren la totalidad de los recursos de la cuenta individual con motivo de la contratación de una renta vitalicia o, en su caso, se agoten los recursos de la misma por haberse efectuado retiros programados o el trabajador tenga derecho a retirar parcial o totalmente sus recursos en una sola exhibición.”	
{Asimismo en caso de que el objeto de la Sociedad de Inversión incluya la subcuenta de aportaciones voluntarias, se deberá señalar el plazo en que podrá realizar retiros, cumpliendo cuando menos con los plazos que marca la Ley}	Asimismo, se deberán señalar los términos y el plazo en que podrá realizar retiros, cumpliendo cuando menos con los plazos que marca la Ley.
El trabajador podrá realizar retiros de su subcuenta de aportaciones voluntarias cada _____ meses posteriores a la primer aportación o al último retiro.”	...
Las Sociedades de Inversión que tengan por objeto la inversión de los recursos a que se refieren los artículos 74 bis, 74 ter y 74 quinquies de la Ley, señalarán en el prospecto de información, los supuestos en los que dichos recursos podrán retirarse o traspasarse, así como los derechos y obligaciones de sus titulares.	...
d) Régimen de comisiones.	b) Régimen de comisiones.
Se describirá el régimen de comisiones aplicable a la Sociedad de Inversión, autorizado a la Administradora, detallando montos y porcentajes a aplicar por la Sociedad de Inversión, así como los conceptos de aplicación.	Se describirá el régimen de comisiones vigentes aplicable a la Sociedad de Inversión, autorizado a la Administradora, con una breve explicación de la forma de cálculo y porcentaje a aplicar por la Sociedad de Inversión, en el formato siguiente:
	COMISIÓN

		(%)	
	Deberá añadirse la leyenda: "A menor comisión, mayor ahorro."		
Asimismo, se deberá señalar textualmente lo siguiente:	Asimismo, se deberá señalar lo siguiente:		
"Las comisiones, así como los descuentos se aplicarán en forma uniforme para todos los trabajadores registrados, sin que se discrimine entre éstos.	...		
Las comisiones sobre saldo sólo se cobrarán cuando los recursos se encuentren efectivamente invertidos en la Sociedad de Inversión y se hayan registrado las provisiones diarias necesarias en la contabilidad de la Sociedad de Inversión.	...		
Las comisiones por servicios especiales serán pagadas directamente por el trabajador que solicitó el servicio y de ninguna forma podrán efectuarse con cargo a la cuenta individual del trabajador.	...		
Sin perjuicio de lo anterior, en forma permanente se mantendrá información completa y visible de la estructura de comisiones y, en su caso, del esquema de descuentos, en la página de internet que defina la Administradora.	...		
Como consecuencia del cambio del régimen de comisiones el trabajador podrá traspasar su cuenta individual a otra Administradora."	...		
e) Mecánica de valuación.	e) Mecánica de valuación.		
Se deberá señalar textualmente lo siguiente:	Se deberá señalar lo siguiente:		
"Los Activos Objeto de Inversión que conformen la cartera de valores de la Sociedad de Inversión, se deberán valorar diariamente por un Proveedor de Precios de conformidad con las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.	...		
El procedimiento de registro contable de la valuación, se sujetará a lo que establecen las Disposiciones de carácter general sobre el registro de la contabilidad, elaboración y presentación de estados financieros a las que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión emitidas por la Comisión, las cuales señalan que los registros contables serán analíticos y permitirán la identificación y secuencia de las operaciones, quedando registrados los movimientos contables el mismo día en que se celebre la operación."	...		
f) Régimen de recompra.	f) Régimen de recompra.		

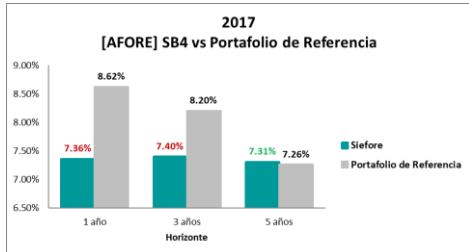
Se indicarán los supuestos en los que el trabajador tendrá derecho a que la Sociedad de Inversión, a través de la Administradora que la opera, le recompre hasta el 100% de su tenencia accionaria, conforme a lo previsto en las Disposiciones legales aplicables a la Sociedad de Inversión de que se trate.	...
VI. REGIMEN FISCAL	VII. REGIMEN FISCAL
La Administradora hará del conocimiento del trabajador, que la Sociedad de Inversión en la cual se invierten sus recursos, debe cumplir con las Disposiciones fiscales que le son aplicables.	La Administradora hará del conocimiento del trabajador, que la Sociedad de Inversión en la cual se invierten sus recursos, debe cumplir con las Disposiciones fiscales que le son aplicables, para tal efecto se incluirán de manera concisa las disposiciones fiscales a las que se estará sujeto.
VII. INFORMACION PUBLICA SOBRE LA CARTERA DE VALORES	
a) Cartera de Valores.	
Se deberá señalar textualmente lo siguiente:	
"La composición de la cartera de inversión agregada por Clases de Activos estará disponible en las oficinas de la Administradora que opera la Sociedad de Inversión en forma mensual con corte al último día hábil del mes. Asimismo, la cartera de inversión se informará en los términos antes referidos a través de al menos un periódico de circulación nacional o en la página de Internet de la Administradora. Las publicaciones respectivas se realizarán dentro de los primeros 10 días hábiles del mes siguiente al que corresponda la información."	
Los rendimientos históricos y el Indicador de Rendimiento Neto de la Sociedad de Inversión estarán disponibles en la página de Internet que la Administradora destine para ello. Ambos indicadores referidos en el presente párrafo, se expresarán en términos anuales, en tasas nominal y real. Deberá añadirse la leyenda: "Rendimientos pasados no garantizan rendimientos futuros. Estas estadísticas se proveen únicamente con fines informativos"	
Estos rendimientos deberán actualizarse dentro de los primeros 12 días hábiles de cada mes."	
VIII. ADVERTENCIAS GENERALES A LOS TRABAJADORES	...
a) Riesgos de inversión.	...
Se hará una descripción de los diferentes tipos de riesgo a los que está expuesta la cartera de inversión de la Sociedad de Inversión.	
Asimismo, se deberá señalar textualmente lo siguiente:	Se deberá señalar lo siguiente:

“La Sociedad de Inversión busca ofrecer a los trabajadores un adecuado rendimiento de conformidad con las condiciones de mercado, sujetándose estrictamente al Régimen de Inversión Autorizado, sin que ello implique un rendimiento garantizado.	...
Las calificaciones crediticias otorgadas a los Instrumentos de Deuda y Valores Extranjeros de Deuda, por agencias especializadas, no representan una garantía de repago de las inversiones iniciales, sino únicamente una opinión sobre las posibilidades de cumplimiento del emisor de dichos valores respecto a los términos previstos en los prospectos correspondientes.	...
La inscripción en el Registro Nacional de Valores que sea aplicable a ciertos Instrumentos, no implica la certificación sobre la garantía de rendimientos del Instrumento o la solvencia de cada emisor”.	...
b) Minusvalías ocasionadas por responsabilidad de la Administradora y Sociedad de Inversión.	...
Se deberá señalar textualmente lo siguiente:	Se deberá señalar lo siguiente:
“Con el objeto de que queden protegidos los recursos de los trabajadores, cuando se presenten minusvalías derivadas del incumplimiento al Régimen de Inversión Autorizado, la Comisión ha previsto en las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los sistemas de ahorro para el retiro, lo relativo a la recomposición de cartera de las Sociedades de Inversión, en las cuales se describen los casos en que se obliga a la Administradora que opera a la Sociedad de Inversión a cubrir dichas minusvalías con cargo a la reserva especial de la Administradora, y en caso de que ésta sea insuficiente, las cubrirá con cargo a su capital social.”	...
c) Inspección y vigilancia de la Comisión	...
Se deberá señalar textualmente lo siguiente:	Se deberá señalar lo siguiente:
“La Comisión es la autoridad competente para regular, inspeccionar y vigilar el funcionamiento de la Sociedad de Inversión, así como de la Administradora que la opera.”	“La CONSAR es la autoridad competente para regular, inspeccionar y vigilar el funcionamiento de la Sociedad de Inversión, así como de la Administradora que la opera.”
d) Custodia de los títulos	e) Custodia de los títulos
Se indicarán los Intermediarios Financieros a quienes la Administradora haya contratado para depositar los Activos Objeto de Inversión, así como las acciones de la Sociedad de Inversión para su guarda.	...
e) Aceptación del prospecto de información por el trabajador	d) Aceptación del prospecto de información por el trabajador

Se deberá señalar textualmente lo siguiente:	Se deberá señalar lo siguiente:
“A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 47 bis, antepenúltimo párrafo, de la Ley, la Administradora que opera la Sociedad de Inversión tendrá en sus oficinas y sucursales o bien a través de la página de Internet de la Administradora, el presente prospecto de información, a disposición de los trabajadores registrados.”	...
f) Calificación de la Sociedad de Inversión	...
La Administradora podrá divulgar en su página de Internet y en el pizarrón informativo de sus oficinas y sucursales la calificación crediticia vigente otorgada a la Sociedad de Inversión, por una institución calificadora de valores, así como su significado. En su caso, esta calificación crediticia deberá modificarse con un máximo de 10 días hábiles posteriores a la fecha en que sufra alguna modificación.	...
g) Consultas, quejas y reclamaciones	...
Se deberá señalar textualmente lo siguiente:	Se deberá señalar lo siguiente:
“La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) tiene habilitado un servicio de atención al público vía telefónica, sin cargo alguno desde cualquier lugar del país, para recibir consultas, quejas y reclamaciones sobre irregularidades en la operación y prestación de los servicios de las Administradoras, en el teléfono (incluir teléfono de la CONDUSEF).”	...
ANEXO Q Modelo de Folleto Explicativo	ANEXO Q Modelo de Folleto Explicativo
	FOLLETO EXPLICATIVO Denominación Social (Administradora y SIEFORE) Tipo de Sociedad de Inversión
1. DATOS GENERALES	
1.1. Datos de la Sociedad de Inversión.	
1.2. Denominación social.	
1.3. Tipo de Sociedad de Inversión (Sociedad de Inversión Básica o Adicional).	

1.4. Tipo de Trabajador que podrá invertir en la Sociedad de Inversión y, en su caso, subcuenta.															
1.5. Denominación social de la Administradora que opera la Sociedad de Inversión.															
2. RÉGIMEN DE INVERSIÓN	I. ¿EN QUÉ SE INVERTIRÁN LOS RECURSOS DE SU CUENTA INDIVIDUAL? Incluir una breve explicación de los objetivos y la política de inversión (Máximo 200 palabras).														
2.1. Se deberá incluir un cuadro comparativo de todas las Clases de Activo respecto a las Clases de Activos que las Sociedades de Inversión tengan autorizadas invertir por sus comités y dentro de los límites establecidos en la regulación vigente, así como los distintos tipos de vehículos previstos.	i. Se deberá incluir el cuadro que se muestra del lado derecho, en el cual deberá señalar las Clases de Activo en que, de conformidad con la regulación, tienen permitido invertir las Sociedades de Inversión, así como en cuáles de ellas tienen inversiones.														
2.2 Se podrá señalar si las inversiones se están realizando en acciones individuales o Índices Accionarios de Países Elegibles para Inversiones que se apeguen a los principios ambientales, sociales y de gobernanza corporativa (ESG por sus siglas en el idioma inglés).	ii. En su caso, se deberá señalar si las inversiones y la administración de riesgos se realizan de conformidad con los principios ambientales, sociales y de gobernanza corporativa (ESG por sus siglas en el idioma inglés), así como explicar brevemente cual es el objetivo de aplicar dichos principios (Máximo 200 palabras).														
	iii. Mediante la gráfica circular que se muestra a continuación, se deberá representar la composición de la cartera de inversión, a fecha del cierre del ejercicio fiscal anterior:														
	Se deberá dar una breve descripción de la composición de la cartera (máximo 200 palabras). Asimismo, se deberá incluir un pie de página con las clases de activo comprendidas en cada categoría, para esto se tomará como referencia el desglose del cuadro de clases de activo autorizadas en el régimen de inversión anterior.														
	Composición de la Cartera <table border="1"> <caption>Composición de la Cartera</caption> <thead> <tr> <th>Categoría</th> <th>Porcentaje</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Deuda</td> <td>30%</td> </tr> <tr> <td>Renta Variable</td> <td>35%</td> </tr> <tr> <td>Divisas</td> <td>15%</td> </tr> <tr> <td>Estructurados</td> <td>10%</td> </tr> <tr> <td>Fibras</td> <td>5%</td> </tr> <tr> <td>Otros</td> <td>5%</td> </tr> </tbody> </table>	Categoría	Porcentaje	Deuda	30%	Renta Variable	35%	Divisas	15%	Estructurados	10%	Fibras	5%	Otros	5%
Categoría	Porcentaje														
Deuda	30%														
Renta Variable	35%														
Divisas	15%														
Estructurados	10%														
Fibras	5%														
Otros	5%														
3. POLÍTICAS DE OPERACIÓN	II. ¿QUÉ COMISIONES SE COBRARÁN A SU CUENTA?														

3.1. — Régimen de comisiones.			
Se describirá el régimen de comisiones aplicable a la Sociedad de Inversión, autorizado a la Administradora.	Se deberá incluir un cuadro con el régimen de comisiones vigente , aplicable a la Sociedad de Inversión, autorizado a la Administradora.		
	A manera de ejemplo se muestra el siguiente cuadro: <table><tr><td>COMISIÓN (%)</td></tr><tr><td></td></tr></table>	COMISIÓN (%)	
COMISIÓN (%)			
	Deberá añadirse la leyenda: “A menor comisión, mayor ahorro.”		
4. — INFORMACION PUBLICA SOBRE LA CARTERA DE VALORES	III. ¿CUÁLES SON LOS RIESGOS DE LAS INVERSIONES?		
4.1. — Se deberá señalar textualmente lo siguiente:	Se deberá incluir una breve descripción de los principales riesgos financieros a los que está expuesta la cartera (Máximo 200 palabras).		
“Estarán disponibles en las oficinas de la Administradora que opera la Sociedad de Inversión o bien a través de página de Internet de la Administradora:	IV. ¿CÓMO PODRÍA INCREMENTARSE SU AHORRO?		
a) — La composición de la cartera de inversión agregada por Clases de Activos en forma mensual con corte al último día hábil del mes.	a) Se deberá incluir, y actualizar trimestralmente al cierre de marzo, junio, septiembre y diciembre, un cuadro que contenga el Indicador de Rendimiento Neto, para la Sociedad de Inversión de que se trate, con el formato siguiente:		
b) — El Indicador de Rendimiento Neto de la Sociedad de Inversión determinado por la Comisión. Rendimientos pasados no garantizan rendimientos futuros. Estas estadísticas se proveen únicamente con fines informativos	<table><tr><td>IRN (%)</td></tr><tr><td></td></tr></table> Deberá añadirse la leyenda: “A mayor Indicador de Rendimiento Neto, mayor crecimiento en los recursos.”	IRN (%)	
IRN (%)			
c) — Límites de Riesgos Financieros”	b) Incluir una gráfica que muestre el rendimiento bruto anualizado de la cartera de inversión comparándolo con el del portafolio de referencia definido por la Administradora, esto para los últimos 1, 3 y 5 años, o los que estén disponibles conforme al historial de la Sociedad de Inversión. Se deberá explicar brevemente el comportamiento observado en los rendimientos de la Sociedad de Inversión (Máximo 100 palabras).		
5. — ADVERTENCIAS GENERALES A LOS TRABAJADORES	Deberá añadirse la leyenda: “Rendimientos pasados no garantizan rendimientos futuros. Estas estadísticas se proveen únicamente con fines informativos” A manera de ejemplo se muestra la siguiente gráfica.		

5.1. Minusvalías ocasionadas por responsabilidad de la Administradora y Sociedad de Inversión.	
Se deberá señalar textualmente lo siguiente:	
“Con el objeto de que queden protegidos los recursos de los trabajadores, cuando se presenten minusvalías derivadas del incumplimiento al Régimen de Inversión Autorizado, la Comisión ha previsto en las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, lo relativo a la recomposición de cartera de las Sociedades de Inversión, en las cuales se describen los casos en que se obliga a la Administradora que opera a la Sociedad de Inversión a cubrir dichas minusvalías con cargo a la reserva especial de la Administradora, y en caso de que ésta sea insuficiente, las cubrirá con cargo a su capital social.”	
5.2. Inspección y vigilancia de la Comisión	
Se deberá señalar textualmente lo siguiente:	
“La Comisión es la autoridad competente para regular, inspeccionar y vigilar el funcionamiento de la Sociedad de Inversión, así como de la Administradora que la opera.”	
5.3. Prospecto de Información de la Sociedad de Inversión	
Se deberá señalar textualmente lo siguiente:	
“Mayor información en relación al prospecto de información de la Sociedad de Inversión se podrá obtener en las oficinas y sucursales o bien a través de la página de Internet de la Administradora”.	
5.4. Consultas, quejas y reclamaciones	V. Consultas, quejas y reclamaciones
Se deberá señalar textualmente lo siguiente:	Se deberá incluir la siguiente leyenda:
	“La CONSAR es la autoridad competente para regular, inspeccionar y vigilar el funcionamiento de las AFORE.”

“El teléfono de la Administradora para atención al público (incluir teléfono de atención al público de la Administradora) y el teléfono disponible sin costo por parte de la Comisión para atención al público: SARTEL 01800-50-00-747 .	El teléfono de la Administradora para atención al público es: (incluir teléfono de atención al público de la Administradora), y el teléfono disponible sin costo por parte de la Comisión para atención al público es SARTEL: 13-28-5000 .
La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) tiene habilitado un servicio de atención al público vía telefónica, sin cargo alguno desde cualquier lugar del país, para recibir consultas, quejas y reclamaciones sobre irregularidades en la operación y prestación de los servicios de las Administradoras, en el teléfono (incluir teléfono de la CONDUSEF).”	...
	Mayor información se podrá obtener en las oficinas y sucursales de la AFORE o bien a través de la página de Internet de la Administradora”.
ANEXO S Lineamientos aplicables a los expertos independientes dedicados a evaluar y dictaminar Vehículos de deuda, de Componentes de Renta Variable, de Vehículos de Inversión Inmobiliaria y de FIBRAS, Índices Accionarios de Países Elegibles para Inversiones, Índices Inmobiliarios de Países Elegibles para Inversiones e Índices de Deuda de Países Elegibles para Inversiones	ANEXO S Lineamientos aplicables a los expertos independientes dedicados a evaluar y dictaminar Vehículos de deuda, de Componentes de Renta Variable, de Vehículos de Inversión Inmobiliaria y de FIBRAS, Índices Accionarios de Países Elegibles para Inversiones, Índices Inmobiliarios de Países Elegibles para Inversiones e Índices de Deuda de Países Elegibles para Inversiones
I. De la elegibilidad del experto independiente:	...
	En caso de que el experto sea una sociedad:
1. Experiencia	
a) Deberá estar constituido de conformidad con la regulación de algún País Elegible para Inversiones.	
b) Deberá gozar de prestigio internacional y tener experiencia probada de al menos cinco años de la empresa y tres años de los funcionarios en la prestación de servicios de evaluación o emitiendo dictámenes sobre el cumplimiento regulatorio de índices o Vehículos de inversión, tales como: Fondos Mutuos, fondos de pensiones, Vehículos conocidos como ETFs (Exchange Traded Funds), entre otros.	b) Deberá gozar de reconocido prestigio internacional y tener experiencia probada, de al menos cinco años de la sociedad y tres años de los funcionarios, en actividades que comprendan la evaluación o la emisión dictámenes sobre el cumplimiento regulatorio de índices o Vehículos de inversión, tales como: Fondos Mutuos, fondos de pensiones, Vehículos conocidos como ETFs (Exchange Traded Funds), entre otros.
c) No deberá tener antecedentes ni investigaciones pendientes ante tribunales o entidades supervisoras de Países Elegibles para Inversiones debido a daños ocasionados por haber emitido dictámenes incorrectos, o bien, por omitir información que contravenga el cabal cumplimiento de los índices o de los Vehículos de inversión respecto a la normatividad aplicable.	

2. Conflictos de interés	
a) El experto independiente deberá contar con políticas para detectar, evitar y resolver conflictos de interés reales y potenciales en que pueda incurrir al prestar servicios a las Sociedades de Inversión.	
b) El experto independiente no deberá tener Nexo Patrimonial o ser Sociedad Relacionada Entre Sí con alguna Administradora.	
	c) El experto deberá contar con un código de ética al que deberán apegarse los funcionarios involucrados en la evaluación y emisión de dictámenes de los índices y Vehículos de inversión.
e) El experto independiente deberá demostrar lo siguiente:	d) El experto independiente deberá demostrar que sus procesos de evaluación y dictaminación:
i. Que existe independencia en el proceso de evaluación y dictamen respecto a los proveedores de índices, así como del patrocinador, administrador y asesor de inversión de los Vehículos de inversión, Fondos Mutuos o con cualquier entidad dedicada a la gestión de recursos cuyos Vehículos sean dictaminados por dicha empresa .	i. Cuentan con independencia con respecto a los proveedores de índices, patrocinador, administrador y asesor de inversión de los Vehículos de inversión, Fondos Mutuos y con cualquier entidad dedicada a la gestión de recursos cuyos Vehículos sean dictaminados por dicha sociedad, y
ii. Que es auditable la evaluación y dictamen del cumplimiento a los Criterios para la selección de índices accionarios, de deuda e inmobiliarios permitidos en el Régimen de Inversión de las SIEFORES y los Criterios aplicables a los Vehículos de Inversión conocidos como ETFs (Exchange Traded Funds) emitidos y aprobados por el Comité de Análisis de Riesgos.	ii. Es auditable
d) En caso de que el experto independiente tenga nexos patrimoniales o sea sociedad relacionada del proveedor del índice o del patrocinador, administrador y asesor de inversión del Vehículo de inversión del índice o Vehículo de inversión a dictaminar, se deberá demostrar lo siguiente:	e) En caso de que el experto independiente tenga nexos patrimoniales o sea sociedad relacionada del proveedor del índice o del patrocinador, administrador y asesor de inversión del Vehículo de inversión del índice o Vehículo de inversión a dictaminar, se deberá demostrar lo siguiente:
i. Que existe separación operativa entre las actividades relacionadas con el estudio, análisis, opinión, evaluación y dictamen del índice o Vehículo de inversión, de las demás áreas de negocio o comercial, tales como: áreas de promoción y venta de Vehículos a dictaminar, en las que pudiera presentarse un conflicto de interés.	i...
ii. Que cuenta con políticas y procedimientos que incluyan las líneas de reporte, supervisión y estructuras de remuneración entre las diversas áreas de la empresa , los cuales deberán estar diseñados para eliminar posibles conflictos de interés.	ii. Que cuenta con políticas y procedimientos que incluyan las líneas de reporte, supervisión y estructuras de remuneración entre las diversas áreas de la sociedad , los cuales deberán estar diseñados para eliminar posibles conflictos de interés.
4. Gobierno corporativo de la empresa	3. Gobierno corporativo de la sociedad

a) Tener políticas claras y robustas en cuanto al proceso de dictamen y evaluación de los índices y Vehículos de inversión. Dichas políticas deberán estar a disposición de las Administradoras a las que les dé servicio. La Comisión podrá requerir dichas políticas a las Administradoras en cualquier momento.	...
b) El experto independiente deberá de guardar en todo momento la confidencialidad de la información que las Administradoras o la Comisión le hagan llegar con ese carácter.	...
	En caso de que el experto sea una asociación:
	1. Experiencia
	a) Deberá estar constituido de conformidad con la regulación de algún País Elegible para Inversiones.
	b) Deberá gozar de reconocido prestigio y tener experiencia probada, de al menos tres años de la asociación y tres años de los funcionarios, en actividades que comprendan la evaluación o la emisión de dictámenes sobre el cumplimiento regulatorio de índices o Vehículos de inversión, tales como: Fondos Mutuos, fondos de pensiones, Vehículos conocidos como ETFs (Exchange Traded Funds), entre otros.
	c) Deberá contar con los servicios de asesoría de una empresa de reconocido prestigio internacional con al menos cinco años de experiencia internacional en la prestación de servicios de evaluación o emisión de dictámenes sobre el cumplimiento regulatorio de índices o Vehículos de inversión, a fin de que provea recomendaciones respecto al proceso de evaluación de los citados índices y vehículos de inversión.
	d) Deberá ser auditada de manera anual por un auditor externo de reconocido prestigio sobre el procedimiento de evaluación y emisión de dictámenes en cumplimiento a la los Criterios para la selección de índices accionarios, de deuda e inmobiliarios permitidos en el Régimen de Inversión de las SIEFORES, Criterios aplicables a los Vehículos de Inversión conocidos como ETFs (Exchange Traded Funds) y Criterios aplicables a Fondos Mutuos emitidos y aprobados por el Comité de Análisis de Riesgos. La empresa encargada de realizar la auditoria externa deberá ser una empresa de reconocido prestigio nacional o internacional.
	e) Deberá contar con un Comité Técnico encargado de aprobar los dictámenes de baja, cumplimiento, inclusión y rechazo de índices y

	Vehículos de inversión.
	2. Conflictos de interés
	a) El experto independiente deberá contar con políticas para detectar, evitar y resolver conflictos de interés reales y potenciales en que pueda incurrir al prestar servicios a las Sociedades de Inversión.
	b) El experto deberá contar con un código de ética al que deberán apegarse los funcionarios involucrados en la evaluación y emisión de dictámenes de los índices y Vehículos de inversión, incluyendo a los miembros independientes del Comité Técnico.
	c) El experto independiente deberá demostrar que sus procesos de evaluación y dictaminación:
	i. Cuenta con independencia con respecto a los proveedores de índices, patrocinador, administrador y asesor de inversión de los Vehículos de inversión, Fondos Mutuos y con cualquier entidad dedicada a la gestión de recursos cuyos Vehículos sean dictaminados por dicha sociedad, y son auditables.
	d) En caso de que el experto independiente tenga nexos patrimoniales o sea sociedad relacionada del proveedor del índice o del patrocinador, administrador y asesor de inversión del Vehículo de inversión del índice o Vehículo de inversión a dictaminar, se deberá demostrar lo siguiente:
	i. Que existe separación operativa entre las actividades relacionadas con el estudio, análisis, opinión, evaluación y dictamen del índice o Vehículo de inversión, de las demás áreas de negocio o comercial, tales como: áreas de promoción y venta de Vehículos a dictaminar, en las que pudiera presentarse un conflicto de interés.
	ii. Que cuenta con políticas y procedimientos que incluyan las líneas de reporte, supervisión y estructuras de remuneración entre las diversas áreas de la sociedad, los cuales deberán estar diseñados para eliminar posibles conflictos de interés.
	3. Gobierno corporativo de la sociedad
	a) Tener políticas claras y robustas en cuanto al proceso de dictamen y evaluación de los índices y Vehículos de inversión. Dichas políticas deberán estar a disposición de las Administradoras a las que les dé servicio. La Comisión podrá requerir dichas políticas a las Administradoras en cualquier

	momento.
	b) El experto independiente deberá de guardar en todo momento la confidencialidad de la información que las Administradoras o la Comisión le hagan llegar con ese carácter.
II. De las funciones que deberá desempeñar el experto independiente:	
1. Evaluar y dar seguimiento de forma periódica al cumplimiento de los Criterios para la selección de índices accionarios, de deuda e inmobiliarios permitidos en el Régimen de Inversión de las SIEFORES y los Criterios aplicables a los Vehículos de Inversión conocidos como ETFs (Exchange Traded Funds) emitidos y aprobados por el Comité de Análisis de Riesgos, con base en la información pública disponible, así como aquella provista por los proveedores de índices y patrocinadores de Vehículos de inversión, para lo cual deberá:	1. Evaluar y dar seguimiento de forma periódica al cumplimiento de los Criterios para la selección de índices accionarios, de deuda e inmobiliarios permitidos en el Régimen de Inversión de las SIEFORES, Criterios aplicables a los Vehículos de Inversión conocidos como ETFs (Exchange Traded Funds) y Criterios aplicables a Fondos Mutuos emitidos y aprobados por el Comité de Análisis de Riesgos, con base en la información pública disponible, así como aquella provista por los proveedores de índices y patrocinadores de Vehículos de inversión, para lo cual deberá:
a) Cotejar, al menos en la revisión inicial, los documentos de carácter público, tales como prospectos, folletos y reportes periódicos requeridos por la entidad reguladora aplicable, con la información provista por los proveedores de índices y patrocinadores de Vehículos de inversión.	...
b) Contar con políticas y procedimientos para llevar a cabo las funciones para las que fue contratada . Dichas políticas y procedimientos deberán transparentarse a las Administradoras a las que les dé servicio.	b) Contar con políticas y procedimientos para llevar a cabo las funciones para las que fue contratado . Como parte de dichas políticas, el experto independiente deberá establecer planes de contingencia para el caso de fallas técnicas en sus sistemas de información, así como políticas de respaldo y continuidad en el servicio. Dichas políticas y procedimientos deberán transparentarse a las Administradoras a las que les dé servicio.
c) En caso que el Comité de Análisis de Riesgos modifique los Criterios para la selección de índices accionarios, de deuda e inmobiliarios permitidos en el Régimen de Inversión de las SIEFORES y los Criterios aplicables a los Vehículos de Inversión conocidos como ETFs (Exchange Traded Funds), se deberá contar con políticas y procedimientos para evaluar nuevamente y dar seguimiento a los índices y Vehículos de inversión autorizados. En su caso, la Comisión informará dichas modificaciones con antelación a la entrada en vigor de dichos cambios.	c) En caso que el Comité de Análisis de Riesgos modifique los Criterios para la selección de índices accionarios, de deuda e inmobiliarios permitidos en el Régimen de Inversión de las SIEFORES, Criterios aplicables a los Vehículos de Inversión conocidos como ETFs (Exchange Traded Funds), y Criterios aplicables a Fondos Mutuos , se deberá contar con políticas y procedimientos para evaluar nuevamente y dar seguimiento a los índices y Vehículos de inversión autorizados. En su caso, la Comisión informará dichas modificaciones con antelación a la entrada en vigor de dichos cambios.
d) En caso que la metodología del índice, o bien, el prospecto, folleto o cualquier otro documento legal del Vehículo de inversión, presentaran algún cambio, se deberá evaluar nuevamente el cumplimiento de los Criterios para la selección de índices accionarios, de deuda e inmobiliarios permitidos en el	d) En caso que la metodología del índice, o bien, el prospecto, folleto o cualquier otro documento legal del Vehículo de inversión, presentaran algún cambio, se deberá evaluar nuevamente el cumplimiento de los Criterios para la selección de índices accionarios, de deuda e inmobiliarios permitidos en el Régimen de Inversión de las SIEFORES, Criterios aplicables a los Vehículos de

Régimen de Inversión de las SIEFORES y los Criterios aplicables a los Vehículos de Inversión conocidos como ETFs (Exchange Traded Funds). El experto independiente podrá evaluar únicamente lo concerniente a las modificaciones realizadas.	Inversión conocidos como ETFs (Exchange Traded Funds) y Criterios aplicables a Fondos Mutuos . El experto independiente podrá evaluar únicamente lo concerniente a las modificaciones realizadas.
2. El experto independiente no deberá emitir opinión, juicio de valor o recomendación de inversión sobre los índices o Vehículos de inversión evaluados.	...
III. De la información y dictaminación de Vehículos e índices:	III....
1 a 3...	1 a 3...
IV. Procedimiento para seleccionar al experto independiente	IV....
	En caso de que el experto sea una sociedad:
1 a 5....	1 a 5....
	En caso de que el experto sea una asociación:
	1. Las Administradoras serán responsables de verificar el cumplimiento de los contenidos previstos en el presente Anexo de los expertos independientes que contrate para evaluar y dictaminar los índices y Vehículos de inversión a los que se refiere el presente Anexo.
	2. Las Administradoras, o quien éstas definan, pondrán a disposición de la Comisión la documentación que esta última le requiera con la que las Administradoras sustenten el cumplimiento a los presentes lineamientos, así como del proceso de selección del experto independiente.
	3. Las Administradoras deberán contar con el consentimiento por escrito del experto independiente para evaluar y dictaminar los Vehículos de deuda, Componentes de Renta Variable, Vehículos de Inversión Inmobiliaria, FIBRAS, Índices Accionarios de Países Elegibles para Inversiones, Índices Inmobiliarios de Países Elegibles para Inversiones e Índices de Deuda de Países Elegibles para Inversiones.
	4. Las Administradoras deberán entregar por escrito a la Comisión la designación del responsable que en su caso autoricen, para llevar a cabo las funciones descritas en la fracción III anterior del presente anexo con la aceptación correspondiente del tercero independiente.
La clasificación de los índices como accionarios o inmobiliarios será determinada por la Comisión, oyendo la opinión de las Administradoras, y en	

su caso a quien éstas autoricen.	
Por lo anterior, los Vehículos no serán desagregados para fines de supervisar los límites de concentración aplicables, de conformidad con lo previsto en el Anexo N de las Disposiciones generales que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión; la exposición de las inversiones en dichos Vehículos e índices serán computadas considerando integralmente el Valor Delta Equivalente de la Nota adquirida o estructurada, Estructura Vinculada a Subyacente, Componente de Renta Variable, Instrumento Financiero Derivado o cualquier otro Vehículo permitido que repliquen el comportamiento del índice dictaminado favorablemente por los expertos independientes.	
...	...
ANEXO U Metodología para calcular los límites máximos de inversión para el conjunto de las Sociedades de Inversión operadas por una misma Administradora, en Instrumentos Estructurados.	ANEXO U Metodología para calcular los límites máximos de inversión para el conjunto de las Sociedades de Inversión operadas por una misma Administradora, en Instrumentos Estructurados.
El monto máximo a invertir por el conjunto de las Sociedades de Inversión elegibles para inversiones en Instrumentos Estructurados, deberá obedecer los siguientes criterios:	...
...	...
d) El Umbral al que se refiere la disposición Vigésima Cuarta, fracción IV de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro es equivalente a 4,078 millones de pesos, y se actualizará una vez cada año calendario en la misma proporción que el aumento del valor de las unidades de inversión (UDIs). El valor anterior corresponde al 31 de diciembre de 2016 .	d) El Umbral al que se refiere la disposición Vigésima Cuarta, fracción IV de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro es equivalente a 4,350 millones de pesos, y se actualizará una vez cada año calendario en la misma proporción que el aumento del valor de las unidades de inversión (UDIs). El valor anterior corresponde al 31 de diciembre de 2017 .
...	...
	ANEXO V Relación de Índices Accionarios de Países Elegibles para Inversiones aprobados para determinar los límites máximos de inversión en acciones de Emisores Nacionales listadas.
	Los índices que las Administradoras podrán utilizar como referencia para

	determinar los límites máximos de inversión en acciones individuales de Emisores Nacionales listadas en una Bolsa de Valores autorizada para organizarse y operar en términos de la Ley del Mercado de Valores a los que se refiere la fracción II, de la disposición Vigésima Cuarta de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, son los siguientes:																				
	<table><tr><th>Desarrollador</th><th>Índice</th></tr><tr><td>S&P/BMV</td><td>IPC Composite</td></tr><tr><td>S&P/BMV</td><td>IPC</td></tr><tr><td>S&P/BMV</td><td>Large Cap</td></tr><tr><td>S&P/BMV</td><td>Mid Cap</td></tr><tr><td>MSCI</td><td>Mexico Investable Market</td></tr><tr><td>MSCI</td><td>Mexico</td></tr><tr><td>FTSE</td><td>Mexico All Cap</td></tr><tr><td>FTSE</td><td>Mexico</td></tr><tr><td>FTSE</td><td>BIVA</td></tr></table>	Desarrollador	Índice	S&P/BMV	IPC Composite	S&P/BMV	IPC	S&P/BMV	Large Cap	S&P/BMV	Mid Cap	MSCI	Mexico Investable Market	MSCI	Mexico	FTSE	Mexico All Cap	FTSE	Mexico	FTSE	BIVA
Desarrollador	Índice																				
S&P/BMV	IPC Composite																				
S&P/BMV	IPC																				
S&P/BMV	Large Cap																				
S&P/BMV	Mid Cap																				
MSCI	Mexico Investable Market																				
MSCI	Mexico																				
FTSE	Mexico All Cap																				
FTSE	Mexico																				
FTSE	BIVA																				